

# LA LEX VISIGOTHORUM Y SUS MANUSCRITOS

## UN ENSAYO DE REINTERPRETACION

Merecerá la pena que los interesados en la *Lex Visigothorum* vuelvan la vista a su rica y problemática tradición manuscrita, en la que se esconden no pocas claves para la mejor y más correcta valoración de la formidable pieza que es la codificación jurídica de los monarcas visigodos. Pues no todos los manuscritos que nos la han conservado hemos de agradecerlos solamente a la buena fortuna que quiso de tantos ejemplares como tuvieron que existir y circular en la Península, y fuera de ella, reservarnos unas piezas para que podamos formarnos una idea de lo que fue en la realidad y en cada tiempo el *Liber Iudicum*: en efecto, nos ha llegado más de lo que creemos y se ha perdido, sin duda, mucho más de lo que podríamos desear. Por eso, pienso que traer aquí otra vez todas las dificultades y los logros obtenidos a lo largo de este siglo por los estudiosos de los diversos campos que confluyen siempre en un correcto estudio de la tradición textual, no ocupará inútilmente nuestro tiempo ni el del lector que sienta curiosidad por las páginas que siguen. Claro es que mi propósito no consiste en analizar ni discutir una vez más (aunque interesaría hacerlo en otra ocasión con nuevos métodos, fructíferos según pienso) los problemas de las promulgaciones de Leovigildo, de Recesvindo o de Ervigio, sus mutuas relaciones y su correspondencia con las distintas formas del *Liber* que poseemos: todo vendrá a su tiempo<sup>1</sup>. Ahora basten los códices de la *Lex visigothorum*.

---

1. Ya A. GARCÍA-GALLO, en *AHDE*, 34 (1947), 457 decía hablando de parte de la trasmisión del *Liber* que "no existe ningún estudio sobre los manuscritos que permita conocer su origen y desarrollo". El presente trabajo pretende sólo ser una modesta contribución que, sobre todo, sirva de acicate para una investigación seria y completa.

## I. ANTECEDENTES CODICOLÓGICOS

a) *Los manuscritos en la edición de Zeumer*

Antes de hablar con algún detalle de ciertos manuscritos, bueno será recordar que operamos, por el momento, con la edición de Zeumer<sup>2</sup> que, aunque necesitada de una profunda y seria revisión, tanto en sus fundamentos como en los detalles, proporciona una base de trabajo seria y digna de confianza en general. Zeumer nos ofrece la siguiente serie de manuscritos, a la que añadimos cuantos datos interesantes sobre ellos proporciona la mentada edición o pueden facilitarse actualmente<sup>1</sup>:

1. Vaticano, Bibliotheca Apostolica, *Reginensis latinus 1024*, siglo VIII in., 138 folios (R1), semiuncial mezclada con minúscula. Títulos de libros en círculos pintados en rojo o verde. Fol. 138<sup>v</sup>, en semiunciales, la *Chronica regum Visigothorum*, que acaba en Tulga, editada por el propio Zeumer, *ibid.*, 457-460 (texto A).

2. París, Bibliothèque Nationale, *latin 4668*, siglo IX, 158 folios (R2), carolina. Lleva delante el prefacio del glosador sin las glosas, la tabla de libros y títulos, así como la *Chronica* (en la recensión B) que editó Zeumer, 457-461<sup>4</sup>.

---

2. K. ZEUMER, *Leges Visigothorum (MGH, leg. 1)*, Hannover-Leipzig 1902. El estudio de códices del *Liber Iudicum* en págs. XIX-XXV. Añado a la cota de cada manuscrito la sigla que lleva en esta edición.

3. Mantengo la denominación *R, E, V* antepuesta a los manuscritos porque así los menciona siempre Zeumer en función de la recensión a que los atribuye. Utilizaré, no obstante, el número correlativo que antepongo a toda la descripción.

Desde el punto de vista de los manuscritos es importante mencionar ya desde ahora, la edición preparada por la Real Academia Española, *Fuero Juzgo en latín y castellano*, Madrid 1815. En nuestra enumeración de códices aduciré en cada caso la sigla con que ha mencionado la Academia el códice: téngase en cuenta, como se ha comentado repetidamente, que para esta edición sólo se han considerado manuscritos españoles, en principio, con estricta jerarquía cronológica. Para los manuscritos usados por la Academia, y no por Zeumer, véanse las notas pertinentes más adelante.

4. No relaciono el códice Holkhamense (Holkham, Library of Earl of Leicester, 210) por tratarse de una elaboración, o compilación, como puede verse fácilmente a través de su contenido. Aunque ha sido estudiado por Gaudenzi y por Zeumer, no dejaría de tener interés una nueva investigación de todo este códice, sobre todo en orden a establecer con cuidado los

3. Londres, British Museum, *add.* 33610, siglos VIII-IX (R4) <sup>5</sup>.
4. París, Bibl. Nat., *lat.* 4418, siglo IX, 292 folios (E1). Contiene varias *leges* bárbaras y en folio 191<sup>v</sup> la *Chronica*, 457-461 (texto B); en folio 191-292 la *Lex* en su forma Ervigiana. El códice fue estudiado por Zeumer, Pardessus y Haenel, y más recientemente por Beyerle-Buchner <sup>6</sup> y Eckhardt <sup>7</sup>. De este códice dependen inmediatamente otros dos, uno de ellos fragmentario, que describe pero no colaciona Zeumer <sup>8</sup>.

---

critérios de selección adoptados por el compilador, así como para identificar los modelos y sus calidades, ya que hasta ahora esto se ha hecho solamente para descubrir la serie legal que trasmite. Por ejemplo, no se ha señalado nunca la relación codicológica que pueda existir entre este manuscrito y los otros dos que dan la misma forma R, esto es, entre R3 de un lado y R1 y R2 del otro; pero apesar de lo incompleto del aparato zeumeriano al respecto, queda claro que R3 no está copiado del códice R1 ni del R2, ni de ningún gemelo de éstos, aunque presente ciertos contactos con este último, pero filtrados por el compilador; cf. 5, 1, 1 con evidente alteración del precepto-legal, etc. Véase recientemente a este respecto A. GARCÍA-GALLO, en *AHDE*, 44 (1974) 383-386.

No merece la pena, a mi objeto, mencionar más que de pasada el ms. Roma, Biblioteca Vallicelliana, B32, del siglo X, sobre el cual puede verse R. DE UREÑA (v. n. 30), 564-567 con facsímiles y GARCÍA GALLO, art. cit., 389.

5. A partir de variantes significativas en 3, 1, 2 y 3, 1, 4 demuestra una cierta independencia respecto a R1 y R2, aunque tiene notables parentescos con este último. No puedo ofrecer aquí noticias consistentes respecto a este fragmento que, sin embargo, por ciertos detalles me parece de notable interés. Véase además abajo p. 185.

6. *Lex Ribuarua* (*MGH, leg.* 3, 2), Hannover 1951, 36, donde aparece bajo la sigla B5, se sitúa en el s. IX y, según el contenido, se le hace originario del Sur de Francia.

7. *Pactus legis Salicae* (*MGH, leg.* 4, 1), Hannover 1962, XIX, que siguiendo a Bischoff lo atribuye al primer cuarto del siglo IX y a la escuela palatina de Ludovico Pío, mientras Zeumer lo retrasaba al siglo X.

8. Los que él denominaba E1.<sup>a</sup>=París, Bibl. Nat., *lat.* 4669, siglo X, 22 folios, que lleva delante la *Chronica* y conviene íntegramente, salvo sus propias faltas, con E1; y Strasbourg, Bibl. Univ., pequeño fragmento del siglo XI. Como no voy a dar notas detalladas sobre este manuscrito por tener menos interés para mi estudio, a pesar de la corrección de su texto, me limito a decir que no presenta el nombre del rey legislador más que en las leyes recientes, muy abreviadas y a menudo en el margen, salvo en el libro XII en que van en sus sitios normales. Como se trata de una compilación de leyes, quizá para uso de algunas cancillerías, cada *Lex* va distinguida siempre del cuerpo anterior por una-página o incluso un folio en blanco, lo que

5. París, Bibl. Nat., lat. 4667, siglo IX (E2), en minúscula visigótica, 186 folios, incompleto. Contiene en primer lugar parte del libro III de las Sentencias de Isidoro de Sevilla; luego la serie que encierra la lista de los reyes godos, y, junto con unas notas sacadas de las Etimologías, una noticia histórica: *Era DCCCLXVI sic venit Marohane ad Ierunda VIº Idus hoctubres anno XIIIº imperante Ludovico*, de donde Knust dedujo la data ante quem del manuscrito: año 828. Contiene la Ervigiana pero ya con algunas leyes de la forma de Egica<sup>9</sup>.

6. Estocolmo, Kungliga Arch. 22<sup>10</sup>, siglo XII, 118 folios (VI). Después de la *Lex* contiene un índice de libros, títulos y capítulos, así como unos *Annales hispanici minores*. Lleva abundantes glosas, en parte interlineadas, en parte marginales, de varias manos, dos contemporáneas del texto, que remiten a otras leyes, al *Corpus Iuris* y al *Decretum* de Graciano. Lo estudió Pertz, pero nunca ha sido hasta ahora analizado a fondo.

7. Görlitz, Stadtbibliothek, 8, siglos XII-XIII (V2), formado por dos libros que ofrecen la *Chronica* igual que en 5 (E2), y la *Lex*<sup>11</sup>.

8. Madrid, Biblioteca Nacional, 10064, siglo X ex.-XI (V3). Usado en la edición de la Academia de la Historia como "Toletanus Gothicus"<sup>12</sup>.

9. Toledo, Bibl. Capit., 43-6, siglo XIII (V4).

---

unido al sumo cuidado de la copia y al aspecto total del manuscrito lo convierten en una pieza preciosa. Es de observar que aunque el valor de los textos transmitidos es desigual, como puede comprobarse en la bibliografía aducida en notas anteriores, puede decirse que siempre son extremadamente correctos.

9. El códice ha sido reiteradamente mencionado en los repertorios de manuscritos visigóticos; pero sobre esto, más adelante. Permítaseme, no obstante, citar esta bibliografía básica: CH. U. CLARK, *Collectanea Hispanica*, Madrid 1920; Z. GARCÍA VILLADA, *Paleografía española*, Madrid 1923 (anastática, Barcelona 1974); A. MILLARES CARLO, *Paleografía española*, Madrid 1932; id., *Manuscritos visigóticos*, Madrid 1962 (= *Hispania Sacra* 14 (1961), 337-444); A. CANELLAS, *Exempla scripturarum latinorum*, II<sup>2</sup>, Zaragoza 1974.

10. Antes formaba parte, con el mismo número, de la Biblioteca Brahe, en Skokloster; todavía a menudo se sigue citando como si continuara en esa misma biblioteca.

11. Descrito en *Archiv der Gesellschaft für altere deutsche Geschichtskunde*, 720-722.

12. En Toledo llevó la signatura 43-5. Sobre él puede verse MILLARES CARLO, *Los Códices Visigóticos de la Catedral Toledana*, Madrid 1935, 40.

10. Toledo, Bibl. Capit., 43-7, siglo XII (V5).

11. París, Bibl. Nat., lat. 4670, siglo XII, 128 folios (V6), en escritura francesa: los dos primeros folios, ajenos al códice, están escritos en visigótica y contienen unas homilías. De sus 20 cuaterniones falta el 1.º, el 13.º, el 17.º y el último folio del 20.º Lleva glosas interlineares y marginales; estas últimas tomadas literalmente de las Etimologías. Parece copia de un ejemplar más antiguo, del año 919, porque lleva toda la fórmula de 12, 3, 15, datada por el año 22.º de Carlos el Simple.

12. Madrid, Biblioteca de la Real Academia de la Historia, 34<sup>13</sup>, siglo X (V7), 67 folios, múmero al comienzo y al fin, letra visigótica. Lo habían descrito Loewe-Hartel<sup>14</sup>. Le falta el folio 65; el texto de la *Lex* comienza en folio 9.

13. El Escorial, Biblioteca Monasterio, Z.II.2, copiado el año 1012 por Homobono de Barcelona; (V8), letra carolina. Utilizado en la edición de Madrid (sign. "Card[ona]").

Contiene un prefacio del copista y un comentario jurídico suyo, una serie de reyes godos y francos, índice de libros y títulos, una vida de Isidoro de Sevilla, y otras piezas menores. Lleva glosas y un glosario. Fue descrito el códice por Ewald y otros<sup>15</sup>.

14. El Escorial, Bibl. Monast., K. II. 10, siglo XII, (V9) utilizado en la edición de Madrid ("Esc. 2"). En los addenda (p. XXXIII-XXXV) Zeumer ha tenido en cuenta muy especialmente este códice, al que había prestado antes poca atención, basándose para ello no tanto en su valor intrínseco como en la importancia que le concedieron los editores matritenses<sup>16</sup>.

13. La signatura primera, que se correspondía con la que llevaba en San Millán es F202; luego, en la Academia, llevó el número 38: mencionado por CLARK, *op. cit.* (v. n. 9), 42, núm. 596; GARCÍA (id.), 108, núm. 93; MILLARES, *Pal.*, núm. 155; pretermitido por MILLARES, *Manuscr.* (v. n. 9).

14. G. LOEWE-W. VON HARTEL, *Bibliotheca Patrum Latinorum Hispanensis*, Wien 1886 (= Hildesheim 1973), 510.

15. Cf. DÍAZ Y DÍAZ, *Index Scriptorum Latinorum medii aevi Hispanorum*, núm. 719. Tanto sobre la obra como sus fuentes, véase el excelente estudio de F. VALLS-TABERNER en *AHDE*, 2 (1925), 200-212 (reproducido en *Obras selectas II*, Madrid-Barcelona 1954, 235-246); lo había descrito también P. EWALD en *Neues Archiv* 6 (1880), 282 y ss.; véase además CANELLAS (v. n. 9), 62.

16. Al siglo XIV lo refiere Zeumer, injustamente; G. ANTOLÍN, *Catálogo de los códices latinos de la Real Biblioteca de El Escorial*, 2, Madrid 1911,

15. El Escorial, Bibl. Monast., *M. III. 2 a.* 1188 (V10); en la edición de Madrid ("Esc. 1"). A la *Lex* antecede un prefacio, con títulos, datado no sabemos con qué fundamento en 981; sigue un *Ordo regum*. Algunas leyes han sido añadidas fuera de lugar al final, varias por una mano del siglo XIV<sup>17</sup>.

16. El Escorial, Bibl. Monast., *V. II. 15*, siglo XIII (V11); incompleto<sup>18</sup>.

17. El Escorial, Bibl. Monast., *S. II. 21*, siglo XIV (V12). Lleva al principio unos folios del comienzo de otro código de la misma época, con glosas. Está completo en la forma recesvindiana<sup>19</sup>.

18. El Escorial, Bibl. Monast., *d. I. 2, a.* 976 (V13), letra visigótica. Es el célebre Albeldense, o Vigilano, al que ha seguido de preferencia la edición de Madrid en razón de su antigüedad (sign. "Vigil"). La *Lex* en los folios 358-428<sup>20</sup>.

---

519-520, atribuye más correctamente el código al siglo XII. Contiene en el folio 1 una *Noticia civitatum vel sedium*. Llega sólo (fol. 91) a ley 12, 3, 12, incompleta por el fin.

17. Descrito por ANTOLÍN, *Catálogo*, 3, Madrid 1913, 86-88. Zeumer, por error le había atribuido la signatura *M. II. 3*. Los títulos aparecen en folio 9v y el texto alcanza al fol. 161, completo con la legislación antijudía de Ervigio. Una crónica, que es prácticamente una Nómina de reyes godos, en fol. 7v. Es de notar que desde el fol. 162 aparecen copiadas nuevamente leyes que ya habían aparecido dentro del cuerpo de la *Lex*, a menudo con otra redacción algo variada respecto al texto que da el código; no las he estudiado en detalle.

El prólogo, datado en 981, comienza: *Mens hominis ex qua primi parentes*. Estudiado también por CANELLAS (v. n. 9), 77-8 que de acuerdo con BURNAM, *Palaeographia Iberica*, tab. 32, sitúa, con ciertas dudas, su origen en Castilla.

18. Se trata de un código en pergamino a dos columnas, compuesto de dos sectores rigurosamente distintos: el *Liber* constituye el sector I (fols. 1-118) y está trunco al fin (alcanza tan sólo 10, 1, 17 incompleto). El incipit podía ponernos en relación con la Marca Hispánica si recordamos que debe provenir, al igual que el sector II (fols. 119-154 *Instituta* de Justiniano), de la biblioteca del arzobispo de Tarragona D. Antonio Agustín; pero no nos interesan conjeturas gratuitas, que necesitarían confirmación difícil de lograr. Este sector I es del siglo XIII.

19. A este manuscrito le dio Zeumer, por error, la signatura *S. II. 27* (ANTOLÍN, *Catálogo*, 4, 45): fue escrito a finales del s. XIII; a partir del folio 5 lleva el *Index librorum* y termina en el fol. 83 sin el título del libro XII.

20. Una copia de este código, debida a F. X. Palomares en la parte

19. El Escorial, Bibl. Monast., *d. I. 1*, a. 992 (V14), letra visigótica. Se trata del Emilianense, utilizado (sign. "Emil.") en la edición de Madrid; es "como hermano del Albeldense o Vigilano". La *Lex* en folios 396-452.

20. Madrid, Bibl. Nac., *Res. 4-7*, año 1058 (V15), que perteneció a S. Isidoro de León<sup>21</sup>. Descrito por Loewe-Hartel<sup>22</sup>. Los editores antiguos lo tenían en gran estima, pero no conviene con este punto de vista Zeumer que lo cree bastante deturpado. Los editores madrileños, que lo utilizan grandemente (sign. "Legion.") piensan que de él o de un gemelo suyo fue hecha la antigua versión castellana del Fuero Juzgo.

21. Madrid, Biblioteca de la Universidad, 89<sup>23</sup>, siglos XIII-XIV (V16), aducido por los editores de Madrid ("Complut."). Incompleto al final.

22. Madrid, Bibl. Nac., 772 (antes D. 50) siglo XVI (V17)<sup>24</sup>.

23. Madrid, Bibl. Nac., 12924, siglo XIV (V18)<sup>25</sup>.

Zeumer concluye que no le es posible establecer un *stemma codicum* que explique las interrelaciones de los manuscritos, porque los manuscritos más antiguos convienen enormemente entre sí y coinciden con manuscritos recientes en lecciones dudosas, de modo que muchas de ellas remontan al más antiguo y auténtico texto. A pesa

que corresponde a la *Lex*, se conserva en Madrid, Bibl. Nac., 1680 s. XVII (cf. *Inventario General de Manuscritos de la Biblioteca Nacional*, 5, Madrid 1959, 66).

21. Zeumer le atribuye erróneamente la data 1020; no cabe la menor duda de su cronología, bien determinada por el propio escriba. La observación y confirmación de la fecha verdadera ha sido hecha repetidamente.

22. *Op. cit.* (n. 14), 460 y ss.; cf. además CLARK (v. n. 9), 44, núm. 607; GARCÍA (id.), 111, núm. 111; MILLARES, *Man.* (id.), 373, núm. 59.

23. Los códices se guardan actualmente en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Véase VILLAAMIL Y CASTRO, *Catálogo de Manuscritos existentes en la Biblioteca de la Universidad Central*, I, Madrid 1878, 31.

24. Sobre este manuscrito y el siguiente véanse las notas bibliográficas que se aducen más abajo, p. 172. Véase sobre el matritense 772, *Inventario General de Manuscritos de la Biblioteca Nacional*, 2, Madrid 1956, 282-3.

25. A este elenco añade todavía Zeumer la mención de dos códices perdidos, de los cuales uno no lo es, y de los fragmentos de Copenhague, A propósito del ms. Madrid 12.924 y de su supuesta fecha, véase más adelante, p. 172.

de eilo afirma que concuerdan especialmente 1-2-3, a menudo 2-4, luego 1-5. De la forma Vulgata la máxima afinidad se da entre 9-13 <sup>26</sup>.

Con tan pocos elementos no cabe la posibilidad siquiera de suponer la imagen que se había hecho el erudito alemán de la distribución de los códices. Es evidente que no quiso, o no supo, ir más allá, de la división de las tres familias *R*, *E*, *V* sobre cuya insuficiencia no parece preciso insistir aquí: el criterio predominante fue el de la forma recensional transmitida, aunque vio que varios códices presentan contaminaciones e influencias de otra diferente a la propia. No se puede, además, olvidar que en la mayoría de los casos Zeumer no colacionó los códices, sino que buscó en las colaciones hechas por otros, o en el aparato de la edición de Madrid, las variantes que le ofrecían mayores garantías de confirmar la calidad o características de una forma determinada. Basta tomar el aparato de cualquier pieza legal para descubrir que nada permite conocer con exactitud las verdaderas lecciones de los manuscritos con la sola excepción de *l*, del que se han anotado incluso las más insignificantes menudencias ortográficas. Justo, sin embargo, es decir que nadie hasta el momento se ha mostrado dispuesto a emprender la ciclópea obra de una nueva edición crítica de la *Lex*, en parte por estimar que tal esfuerzo no será correspondido con resultados adecuados y en parte porque, hay que confesarlo, al contemplar el meticoloso y bien ordenado aparato de Zeumer, se saca la impresión de que todo está bien hecho y rematado: pero esto no pasa de ser una ilusión que se desvanece de continuo siempre que uno lee el texto de un códice y pretende compararlo con los datos de la edición de los *Monumenta Germaniae Historica*.

Con ello queda dicho que se debe abordar cuanto antes el estudio sistemático de la tradición textual de la *Lex visigothorum*, para lo cual ofrezco aquí algunos materiales que parecen aportar no sólo novedad, sino también caminos utilizables para ser recorridos con provecho; pero los problemas, cuando lo son, quiero subrayarlo, no se resuelven con unas notas aisladas, sino sólo con esfuerzo continuo y serio.

Notemos en primer lugar que a esta serie de Zeumer hay que hacerle no pocas correcciones, algunas de poca monta, como las equivocadas datas de ciertos manuscritos según se ha ido poniendo de

---

26. *Ed. cit.*, XXV; véase abajo, pp. 218 y 222.



relieve en las notas anteriores; pero otras alcanzan más relieve a efectos de una cuidada puntualización de la trasmisión manuscrita de la *Lex*. Porque, como veremos en detalle más adelante, algunos códices no son propiamente tales, sino sólo testigos<sup>27</sup> de la tradición de algunas piezas del *Liber*, por lo que han de ser estudiados aparte; en efecto, no pueden situarse en un mismo plano los códices completos —o fragmentarios— de la *Lex* que estas selecciones que nos permiten, por ejemplo en este caso concreto, estudiar el contenido peculiar de cada ley, pero no nos ilustran sobre el tenor o distribución de la totalidad del texto en libros o títulos, o no nos permiten un estudio, cada vez más perentorio, de las secuencias admitidas en estos libros o títulos. A veces estos testigos ya no son simples antologías, sino que representan verdaderas ediciones, de valor para la reconstrucción de un contenido más o menos crítico, pero que contaminan elementos formales que se encuentran en distintos manuscritos, reunidos con criterios presididos por ideas de tipo histórico, jurídico o de otro tipo.

24. Por ello, el estudio agudo y perspicuo de Ureña sobre el por él nombrado “proyecto editorial de los Hermanos Covarruvias”<sup>28</sup>, nos aclara y allana dificultades planteadas por la enumeración de Zeumer: el manuscrito Madrid, Bibl. Nac., 12909 (antes *Dd.* 231), de mediados del siglo XVI es el borrador debido a D. Diego de Covarruvias en el que éste intentó una especie de edición clarificada de la *Lex* en la que, junto con anotaciones y aclaraciones de este ilustre humanista, que parte de la necesidad de rehacer la recién aparecida

---

27. Llamo la atención sobre esta importante diferencia: denomino “código o manuscrito de un texto” al libro, volumen o documento en que, en una forma cercana a los modelos más remotos, se transmite dicho texto que presenta los caracteres externos que corresponden al primer apógrafo o incluso al original; en cambio, es simplemente “testigo” aquel libro que, al no transmitir más que selecciones o notas sobre el texto, nos permite sí conocer el estado de éste y detalles de su transmisión, pero no nos vale para, a la vez que el texto, permitir el análisis del aspecto, distribución y ordenación que al texto imprimió el autor o autores. Así, pues, una antología legal debe ser tenida en cuenta por nosotros, pero sólo nos sirve por lo que hace al contenido de las leyes o piezas, no al tenor del conjunto. No distinguir este punto supone un error de método que no es dable ya mantener.

28. R. DE UREÑA Y SMENJAUD, *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia*, Madrid 1909, 33 y ss.

edición de Pithou, encontramos nuevas advertencias y observaciones debidas a la sagacidad de D. Antonio de Covarruvias, hermano del anterior. De este manuscrito procede, con algunos errores, pero con dependencia innegable, otro libro del siglo XVI, el manuscrito Madrid, Biblioteca Nacional, 772; del primero de estos dos manuscritos depende la copia que en el siglo XVIII se procuró, quizá para su uso, el célebre investigador de nuestras antigüedades Padre Burriel, que se conserva asimismo en la Biblioteca Nacional de Madrid con la cota 12924 (antiguo *Ff. 103*). De esta manera, podríamos resumir en el siguiente esquema lo referente a estos códices de Madrid.

Diego de Covarruvias

+ Antonio de Covarr.: BN, 12909

por orden de D. Antonio.

BN, 12909

BN, 772

...

BN, 12924: P. Burriel

Ya sólo falta que avancemos algo del interesante contenido de la "edición" Covarruvias: siguiendo siempre las atinadas y precisas notas de Ureña, entre los numerosos y a menudo inidentificables manuscritos consultados por Diego de Covarruvias para su edición, tres han sido tenidos en cuenta de manera continua: el códice toledano, un vetustísimo Gótico y el Emiliano. Este último es, sin duda, el número 19, ahora en El Escorial; según el mismo Ureña<sup>29</sup> no puede identificarse el toledano citado por Covarruvias con ninguno de los toledanos conocidos, y con mayor razón, por su enorme imprecisión, tampoco puede localizarse el denominado "vetustísimo Gótico", aunque yo aventuraría la opinión de que se trata simplemente de nuestro número 8.

b) *Fragmentos o manuscritos no conocidos o pretermitidos por Zeumer*

Aparte de lo que se dirá más abajo, varios fragmentos importantes han sido publicados desde la aparición de la edición de Zeumer,

29. *Op cit.* (n. 28), 43.

y se ha dado cuenta de no pocos otros manuscritos más o menos completos e interesantes no conocidos por el editor alemán <sup>30</sup>:

25. En primer lugar, mencionaremos rápidamente el que editó H. Menhardt en 1925 <sup>31</sup> a partir del fragmento de la Biblioteca de la Sociedad Histórica de Carintia (Klagenfurt, Bibliothek der Geschichtsverein für Kärnten, 10/2).

26. Hace no muchos años fue ampliamente estudiado por Mateu y Llopis, en 1958 <sup>32</sup>, otro fragmento conocido desde hacía tiempo; son

30. Este problema no tiene nada que ver con el planteado fundamentalmente por R. DE UREÑA Y SMENJAUD, *La legislación gótica-hispana*, Madrid 1905, libro aún hoy básico por el excelente método aplicado, aunque se centre el interés del autor, como es explicable en un historiador del derecho, en el deseo de reconstruir las fases de la legislación: en efecto, el concimiento que Zeumer tiene de los códices hispanos sorprende por su notoria deficiencia, pero también choca el interés de que, a fin de cuentas, hace gala por todo lo que no sea la forma recesvindiana. Así, pues, hablar de códices desconocidos para Zeumer sólo implica que éste no los incluye en su elenco que pretendía ser completo; que haya sabido de su existencia no supone, por otro lado, que los haya conocido en la extensión del término aplicable al autor de una "editio maior" crítica.

Por otra parte, en esta serie de adiciones que sólo pretende ser honrada y no exhaustivamente completa, no intento más que recoger las noticias dignas de fe que se han publicado sobre nuevos códices o fragmentos, y aun ello sin distinguir (v. p. 171 n. 27) entre manuscritos propios y simples testigos de la *Lex*.

31. *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte*, Germ. Abt. 46 (1926), 362-364: abarca tan sólo del final de 8, 4, 2 (p. 331, 15 ZEUMER) hasta 8, 4, 6 (332, 19). Carece de división de las leyes en libros, títulos y eras y las leyes van numeradas, sin embargo, consecutivamente. Tanto esta numeración, como el hecho de que implica ausencia total de disposiciones usualmente encuadradas en los libros 6 y 7 y el carácter longobardo de la escritura mueven a MENHARDT, p. 362, a establecer entre este fragmento y el código de Holkham una estrecha relación que confirman las variantes textuales. Así, pues, el fragmento de Klagenfurt, del que Menhardt da no sólo trascripción paleográfica, sino una excelente reproducción fotográfica, no nos interesa más que como nuevo y valioso testigo del texto recesvindiano por su antigüedad y calidad, en relación con el mencionado código de la biblioteca de Holkham. Al igual que he hecho con éste, prescindiré del fragmento austríaco, reteniendo exclusivamente la conexión de ambos y su origen en el N. de Italia, donde quizá esta especie de Antología debió ser preparada o copiada con fines docentes o de precedentes para una labor recopilatoria, lo que parece altamente seguro en el caso del Holkhamense.

32. F. MATEU Y LLOPIS, *Los fragmentos del "Forum Iudicum" de Ripoll*, en *Analecta Montserratensia* 9 (1962), 199-205.

las guardas del manuscrito Barcelona, Archivo de la Corona de Aragón, *Ripoll 46*. Para Mateu la hipótesis de que sería originario de Gerona, idea que había lanzado Mundó años atrás<sup>33</sup>, y en todo caso copiado en la Marca Hispánica, resulta prácticamente segura. Su edad es de mediados del siglo IX, como se prueba por los signos, por ciertos sistemas abreviativos y por otros indicios. Aunque Mateu no ha filiado el códice, el cotejo de las lecturas tal como las transcribe el editor con las variantes de Zeumer nos lleva a emparentar este fragmento con 5, 6 y 7, como se comprueba<sup>34</sup>, aunque no de manera exclusiva. En efecto, como sucede a menudo y hemos tenidos ocasión de ponderar, algunas lecciones coinciden con códices de distintas épocas y diferentes recensiones, tal como establecidas por Zeumer, o muestran influencias de éstos<sup>35</sup>. De todos modos volveremos luego sobre este fragmento.

27. En San Juan de los Reyes de Toledo existió un códice de la *Lex* que los editores de la Academia dicen perdido; en realidad esta noticia es errónea, aunque ha sido repetida por Zeumer<sup>36</sup>, por cuanto

33. A. M. MUNDÓ, en *Liturgica I., Card. I. A. Schuster in memoriam*, Montserrat 1956, 23.

34. *Lex*, 8, 4, 20 (p. 339, 22 ZEUMER) *damnum primitus*; ib. (p. 340, 2) om. *damni*, que traen estos códices, y *compositionem*; 8, 4, 21 (p. 340, 9) *domino vestis* que conviene con un añadido posterior de 5 y se encuentra también en 20; en 8, 4, 22 presenta después de *feras* la adición *et aliquas bestias*, que según Zeumer no aparece en ningún otro manuscrito, mientras se distingue de 5 en las lecturas de éste *temtata*, mal por *temtat*, y *perdat* de éste por el correcto *oportet*. En 8, 4, 23 (p. 340, 17) *ponit* con 6 y 7; ibid. (p. 340, 22) *terris vineis* con sólo 10.

35. Así, en 8, 4, 23 (p. 340, 22 ZEUMER), el fragmento había escrito *compreaenderit* (sic!) que no parece tener paralelos, y fue luego corregido en *compreaendat* con todos. En la misma (p. 341, 5) da *commonitionem*, influida por una lección posterior, frente a *admonitionem* de 5 y 7, y el simple *monitionem* del resto. Allí también (p. 341, 9) *debilitatus* es curiosa lectura de 2 y 4 junto con nuestro fragmento. En 8, 4, 24 (p. 341, 17) *messes . esse videatur* lee el fragmento: *messes* sólo lo dan 1 y 4, que leen, sin embargo, frente al resto, *videantur*, naturalmente: nuestro fragmento da, pues, una lección contaminada. En 8, 4, 25 (p. 342, 4) el fragmento con todos los testimonios (frente a 7) lee *excludat*, pero a continuación da *in utroque* que no concuerda con ninguna de las ocho variantes recogidas por Zeumer (pero, ¿son todas?).

36. *Ed. cit.*, p. XXV. Zeumer, que utilizó a su albedrío muchas de las

tal manuscrito, del siglo XIV, se encuentra en Toledo, Biblioteca Provincial, *Borbón-Lorenzana 175*, donde lo halló a principios de nuestro siglo el insigne investigador Ureña<sup>37</sup>.

28. Tamayo Zeumer conoció un manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid (*ms. 7656*, antes *U. 60*, del siglo XVIII) en que un curioso entusiasta transcribió, con numerosas faltas y errores, el llamado Complutense, o sea nuestro 21 (Madrid, B. Facultad de Derecho, 89). A esta transcripción añadió una larga serie de las apostillas debidas a los Hermanos Covarruvias, tal como se conservan en su manuscrito Madrid, Bibl. Nacional, 772, así como piezas históricas ajenas y comentarios jurídicos de distinto tipo<sup>38</sup>.

29. En 1895 dio a conocer un importante fragmento de la *Lex A. López Ferreiro*<sup>39</sup>, fragmento que ofrece la particularidad de que a cada ley latina la acompaña una especie de traducción gallega del texto pertinente, en versión que A. Otero Varela, que la analizó nuevamente, considera "anterior a las traducciones oficiales"<sup>40</sup>. El manuscrito en que se ha basado López Ferreiro, conservado en una colección particular, no ha sido localizado, pero su edición merece toda confianza a pesar de ciertos pequeños yerros; por eso podríamos señalar que se corresponde con la forma vulgata de Egica<sup>41</sup>, y a juzgar por la presencia o ausencia de adiciones importantes en las distintas

abundantísimas lecciones que de este códice dio la edición de Madrid, lo designó incluso con la sigla V20.

37. UREÑA, *Discursos* (v. n. 28), 10; VÁZQUEZ DE PARGA, en *AHDE* 15 (1944), 477-478; F. ESTEVE BARBA, *Catálogo de la Colección de manuscritos Borbón-Lorenzana*, Madrid 1942, 144. Llevó en la Biblioteca de Toledo la signatura *Reservado 11-4*. Contiene la llamada Carta de León y Carrión, así como la Consueta de Palencia (v. abajo, a propósito del códice de Copenhague, p. 177, n. 47), lo que indiscutiblemente pone en íntimo contacto y relación este manuscrito con el actual Hauniense. La leyenda de propiedad del convento de San Juan de los Reyes en unas notas del s. XVIII, en fol. 1 y fol. 103.

38. Analizado y descrito por UREÑA, *op. cit.* (n. 28), 48-49.

39. *Fueros municipales de Santiago y de su tierra*, II, Santiago 1895, 293-308 (reimpresión anastática, Madrid 1975, 695-710); el interesante texto que se corresponde con el contenido del libro IV de la *Lex* fue analizado por UREÑA, *La legislación* (v. n. 30), 568-569, que encontró que este comentario latino "denuncia la obra de un canonista".

40. En *AHDE* 29 (1959), 558 y ss.

41. En el libro 3, tít. 5, comienza con la ley 7, de Egica; el resto del contenido es 3, 6, 1 y comienzo del 2; luego da la equivalencia de 4, 1 sin

leyes que las comportan <sup>42</sup> parece esta versión estar cercana a los manuscritos 12, 19 y 20, lo que tiene mucho interés, como veremos otra vez, para el estudio de la tradición textual.

30. Un nuevo testimonio, aunque no contenga el cuerpo sistemático de la *Lex*, se conserva incluido en el ms. Barcelona, Biblioteca Central de Cataluña, 944 (conglutinado probablemente entre 1822 y 1835 como medio de salvar piezas sueltas), del siglo XII, que procede del monasterio de Ripoll según nota del folio 1<sup>v</sup>. Lo más notable de señalar "es que no estamos ante un libro completo, representante íntegro de cualquiera de las recensiones, sino una antología sin *incipit* ni *explicit* que transcribe ordenadamente 347 leyes del *Liber iudiciorum* con la máxima fidelidad literal" <sup>43</sup>: no ofrece, pues, ni división en libros ni títulos. Representa la recensión vulgata de Zeumer, precisamente con una estrecha relación con el manuscrito 7, aunque no depende de él, probando esto la existencia de un antepasado común, que no puede identificarse tampoco, como ha demostrado Martínez Díez, ni con el perdido rivipullense de Homobono ni con el fragmento descrito con el número 26. Lo que parece indiscutible es que esta antología ha sido elaborada en Ripoll.

31. Otra antología aparece en el ms. 41 de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza <sup>44</sup>; contiene sólo 45 leyes de la *Lex* en su forma vulgata.

32. Nueva antología en el códice de París, Bibl. Nat., lat. 4792. Este célebre códice de los Usatges, del siglo XII-XIII debe provenir de la Marca, pues, perteneció a Baluze, según la sagaz y atinada conjetura de Martínez Díez <sup>45</sup>; muestra una gran relación con el códice de Barcelona, acusando una procedencia quizá única.

33. Aunque Zeumer ya lo menciona de pasada <sup>46</sup>, citaré también

---

seguir, aparentemente, el texto de la *Lex*; 7, 1, 2; 7, 2, 6 y 7,5, 2 (p. 304, 22 ZEUMER), 7, 5, 8 (p. 308, 21).

42. En 3, 6, 1 ofrece un pasaje que sólo transmiten 9, 12, 13, 19 y 20; pero en 7, 5, 2 y 7, 5, 7 por la misma razón quedan excluidos como modelos 9 y 13, que forman grupo.

43. G. MARTÍNEZ DÍEZ, en *AHDE* 31 (1961), 658, que da en este artículo bien estructurado cumplida cuenta del nuevo códice (*ib.*, 651-694).

44. MARTÍNEZ DÍEZ (v. n. 43), 691 y *AHDE* 5 (1928), 389-390.

45. Art. cit., 692-4; G. M. BROCA, en *Anuari del Institut d'Etudis Catalans* 5 (1913-4), 357-389.

46. *Ed. cit.*, XXV.

por no haberlo tenido en cuenta hasta ahora ningún estudioso de la *Lex* el manuscrito de Copenhague (Köbenhavn, Kungliga Biblioteket, *Thott 327*), del siglo XIII. Este excelente códice en pergamino, de 183 folios contiene el llamado título I de *electione principum* que comienza con el prefacio "*Cum studio amoris Christi...*", y a seguido la *Lex* (f. 1-153); los decretos del rey Alfonso y de Elvira o Concilio de León (f. 153<sup>v</sup>-156<sup>v</sup>); los del Rey Fernando y la reina Sancha o Concilio de Coyanza (fol. 156<sup>v</sup>-158); siguen las leyes visigóticas 2, 2, 10 y 4, 2, 13, 17 f. 158-160); la *carta de Legione et Carrione*, del año 1147 (f. 160<sup>v</sup>-161); un vocabulario (f. 161-177<sup>v</sup>) y, datado por la era 1219 (= 1181) el *liber consuetudinum Palentine civitatis* (f. 178-183). Fue descrito bastante detalladamente por Jørgensen <sup>47</sup>.

34. A pesar de su época reciente, pues pertenece al siglo XVI, merece la pena reseñar aquí Escorial a. IV. 8, misceláneo en papel, de 201 folios que ofrece, entre otras piezas, varias leyes como 2, 2, 5 y todo el denominado título I del libro I (fol. 185<sup>v</sup>-201). A semejanza del anterior, ofrece los llamados Concilios de Coyanza (f. 171-174) y de León (f. 175-180). Actualmente está unido a otras piezas de derecho civil que interesaron quizá al anterior poseedor del códice, D. Diego de Mendoza <sup>48</sup>.

47 E. JØRGENSEN, *Catalogus codicum Latinorum Medii Aevi Bibliothecae Regiae Hafnensis*, København 1926, 275. Había llamado la atención sobre él WILDE en *Neues Rheinisches Museum für Jurisprudenz* 7 (1835), 269.

Apunto la sospecha de si no será éste el llamado códice de Córdoba que utilizó el cardenal Baronio en copia hecha por (o para) D. Antonio Agustín. Recuérdese que en tiempos de Baronio el tal códice de Córdoba era calificado de "vetusto", lo que va bien a su data. Nótese que, en todo caso, este códice representa muy bien lo que pensaba L. VÁZQUEZ DE PARGA en *AHDE* 15 (1944), 474, a propósito del Fuero y concilio de León, aunque Vázquez de Parga tiende más bien a identificar su contenido con el manuscrito de S. Juan de los Reyes (p. 475).

Lo que me parece, sí, importante es que la presencia de estos textos, incluyendo en ellos la *Consuetudo* de Palencia, puede exponer una situación leonesa de la segunda mitad del siglo XI, en el momento en que se busca la implantación, más o menos eficaz, del *Liber* en la monarquía de León. Vázquez de Parga pensaba (p. 474) como probable que hubiera una intervención de Pelayo de Oviedo en la preparación de esta especie de apéndices a ciertos ejemplares de la recensión vulgata de la *Lex*. se pronuncia en sentido totalmente contrario C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, "El Fuero de León", en *León y su historia* II, León 1972, 58.

48. G. ANTOLÍN, *Catálogo* (v. n. 16), 1, Madrid 1910, 84-95. Sobre este

c) *Manuscritos perdidos*

Ya hemos aludido a la serie de códices del *Liber* que han debido perderse; por eso mismo interesa recoger en la medida de lo posible todas las menciones de ejemplares de la *Lex* que nos proporcionan los documentos antiguos o catálogos de bibliotecas. A pesar de que en este caso no podamos nunca identificar ni el tipo del texto ni sus relaciones con los que conservamos, no deja de tener importancia localizar estas copias perdidas porque nos ayudan en nuestro intento de situar las líneas de transmisión de la *Lex*.

La primera de las citas que encuentro está en un documento de 889, copiado en el Tumbo de Celanova (Orense), fol. 17<sup>v</sup>: en él un presbítero nombrado Beato dota con un *libro iudicum* a la iglesia de San Salvador de Eiras; en 1019 la confesa Adosinda Gundesteiz otorga a S. Martín de Lalín otro *liber iudicum*<sup>49</sup>; y en Oviedo Momadonna, viuda del conde Gundemaro Pinioliz, cede a la iglesia ovetense entre otros códices también un *liber iudicum*<sup>50</sup>. Estas parecen ser todas las menciones positivas de ejemplares de la *Lex* en documentos antiguos de los reinos de Asturias y León.

Por lo que hace a las regiones orientales, abundan algo más los datos. En 1062 el obispo Guislabert de Barcelona, al otorgar testa-

---

código y otros emparentados, v. A. GARCÍA-GALLO, "El Concilio de Coyanza", en *AHDE* 20 (1950), 343, n. 97; antes VÁZQUEZ DE PARGA (v. n. 47), 45.

49. C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, "Notas sobre los libros leídos en el reino de León hace mil años", en *Cuadernos de Historia de España*, 1-2 (1944), 232-238.

50. Oviedo, Archivo Catedral, *B carp.* 2. 3, donación de 20-III-1045: editado por S. GARCÍA LARRAGUETA, *Colección de documentos de la Catedral de Oviedo*, Oviedo 1962, 166: *libro iudico* 1.º. A este respecto quiero señalar, por ejemplo, cómo en el documento de 1075 (*ibid.*, 222-225) en que el obispo Arias mueve pleito ante el rey por la posesión de S. Salvador de Taule (que había sido usufructo de los condes Gundemero Pinioliz y Mummadonna) se citan casi literalmente tres leyes (4, 3, 3; otra que no he identificado y 10, 2, 3), aunque al parecer de memoria, a juzgar por los resúmenes y variantes. En otro pleito del 1083, con el mismo tema (*ibid.* 254), vuelven a mencionarse estos mismos textos de la *Lex* (*per leges goticas*), a los que se anteponen una disposición no localizable y 4, 2, 12. Signifique lo que quieran estas citas infrecuentes en esta documentación, no podemos menos de señalarlas por cuanto, al no responder a un tenor literal y ser citadas de memoria por el notario, parecen dar a suponer un curioso conocimiento de la *Lex* en Oviedo en época tan avanzada.



mento sacramental, ordenaba devolver a su iglesia, después de recuperado, *suum librum iudicum*<sup>51</sup>. Según Balari<sup>52</sup>, en 1096, el juez Ramón Guitart dejó en herencia su *librum iudiciale*.

Todavía en 1065 el canónigo Guifredo concedió a Santa María de Gerona *suum librum iudicum*<sup>53</sup>.

En Vich, Ermemiro Quintila legó a su sobrino Ramón, y éste en 1083 a sus sobrinos, un *liber iudicum* junto con otros libros que habían de acabar pasando a propiedad de la canónica vicense<sup>54</sup>. Una pequeña historia de este mismo siglo nos permite conjeturar el escaso aprecio que un *Liber iudicum* podía esperar en una biblioteca catedral: pues pocos años antes, en 1022, un arcediano de nombre Randulfo, mientras cedía sus restantes libros a la iglesia de Vich, mandaba, por el contrario, vender su *librum iudicum*, y con su importe celebrar sufragios por su alma<sup>55</sup>.

Entre los libros de Ripoll, en el célebre e importante *Brevis librorum sanctae Mariae*, de mediados del siglo XI, aparecen mencionados tres libros de la *Lex* con esta nota: *liber iudices III, duo vetustissima*; es probable que con uno de estos últimos haya que identificar los fragmentos que hemos visto en el número 25<sup>56</sup>.

Además del código 13 de la serie de Zeumer, arriba descrito sumariamente<sup>57</sup>, debido a Homobonus de Barcelona, personaje que entre 987 y 1024 redactó numerosos documentos del monasterio de San Cugat del Vallés, en Ripoll hubo un código gemelo del actual escurialense debido al mismo ilustre notario, que actualmente se ha

51. *Obnixè rogavit domnam Almodem comitissam et restauraret suum librum iudicum sue ecclesie matris*: PUIG I PUIG, *Episcopologio de la Sede Barcinonense*, Barcelona 1929, 393; cf. BALARI (v. n. 52), 615.

52. J. BALARI JOVANY, *Orígenes històrics de Catalunya*, II<sup>o</sup>, San Cugat 1964, 615.

53. BATLLE Y PRATS, *La Biblioteca de la Catedral de Gerona desde su origen hasta la imprenta*, Gerona 1947, que cita VILLANUEVA, *Viage literario*, 12, 311.

54. E. JUNYENT, en *Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens* 21 (1953), 141.

55. *Ibid.*, 136 y ss.

56. R. BEER, *Die Handschriften des Klosters Santa Maria de Ripoll*, I (Stzberichte-Wien, 155, 3), Wien 1907, 32-34 (no he manejado la versión catalana de esta obra); el *Brevis*, ya así editado, p. 104. Supone que uno de los tres, el no antiguo, sería el de Homobono al que se alude abajo.

57. Cf. p. 167.

perdido<sup>58</sup>: el manuscrito todavía fue visto allí por Jaime Villanueva que lo describió<sup>59</sup>; según la noticia previa había sido realizado en 1011 a ruegos de un diácono llamado Sinderedo y, por consiguiente, un año antes del manuscrito de Homobono guardado en El Escorial.

Tiempo más tarde descubrimos otras menciones de códices: aunque tardío, quizá del siglo XIII, se guarda en el códice de El Escorial *R.II.7*, del siglo XII, folio 147, un catálogo de libros de Oña, cuya primera parte aparece en otro folio de este mismo manuscrito; en él leemos *liber lex II*, que bien podría ser nuestra obra, si se tiene en cuenta que está relacionada entre libros de gramática, esto es, destinados a la escuela y no de contenido espiritual<sup>60</sup>.

En 1270 el rey Alfonso el Sabio otorgó en Santo Domingo de la Calzada un documento por el que reconocía haber recibido de Santa María la Real de Nájera, entre otros libros, "el libro juzgo de ellos

58. Cf. G. MARTÍNEZ DÍEZ, en *AHDE* 31 (1961), 658 y ss., que lo identifica todavía en los Catálogos de Abad, Lasierra y de Rivas, es decir, que estaba en Ripoll a comienzos del s. XIX; también aparece en el índice de Bofarull sobre 1824; véase adelante n. 59.

59. *Viage*, 8, 51 y ss.; cf. BEER, *Ripoll* (v. n. 56), 98-9 (editado por G. MARTÍNEZ DÍEZ en *Hispania Sacra* 22 (1969), 341 y ss.). En el Catálogo de la Biblioteca de Ripoll, de agosto de 1649, redactado para uso de Pedro de Marca, aparece al núm. 21 una descripción bastante detallada del códice de la *Lex* debido a Homobono: era un volumen "in folio" de 332 folios, que a partir del fol. 14 empezaba con el texto "*Quoniam novitatem legum vetustas*", seguía el título 2, "*Quod tam regia potestas*", etc.; estas noticias pueden, naturalmente, completarse con lo que dice VILLANUEVA, *cit.*

En el mismo índice se encuentra como núm. 23 otro códice en 8.º, descrito exactamente como sigue. "Liber legalis antiquissimus, absunt aliqui tituli, et folio 3 reperitur nonus titulus sic. *Recheredus rex*, etc.; folio 6,17 titulus *Schnds rex*, etc.; folio 13 *Flabivi iudex qualiter faciat indicatum*; folio 244 titulus *Chindasvindus rex quod ambae partes causam sive a iudice vel a saone placito districti sat quo possit ad prosequendum negotium parter convenire*, etc. (*ibid.* p. 346). Pero no leemos, en cambio, ninguna noticia sobre el otro códice de Ripoll que, por consiguiente, debía haberse perdido ya.

En 1800 se elabora un Catálogo importante, el de Fray Benito Rivas: aquí se describe nuevamente con el núm. 122 el códice de Homobono, especificando "que está muy bien tratado" (*ibid.* 396-7); aparece asimismo con el núm. 264 un "liber legalis varii tractatus" que con razón es identificado con el fragmentario *liber iudicum* registrado al núm. 23 en el Catálogo de Marca (*ibid.*, p. 404).

60. R. BEER, *Handschriftenschatze Spaniens*, Wien 1892, 370.

(los Reyes Godos)"<sup>61</sup>: esta noticia es importante porque puede ponerse en relación con lo que nos dicen los editores de la Real Academia Española a propósito de la traducción castellana del Fuero Juzgo. Efectivamente, los eruditos académicos, al tiempo de describir en el prólogo de su edición<sup>62</sup> los códices latinos utilizados por ellos, hacen mención del hecho de que, "según resulta de los cotejos hechos por la Academia", a partir del manuscrito de San Isidoro de León "o por otro muy semejante, puede creerse que se hizo la versión castellana en el siglo XIII, atendida su mayor conformidad con este códice". Ahora bien, tal como veremos en páginas sucesivas, parece indiscutible una conexión de nuestro actual 20 con la Rioja. Si unimos aquellos indicios y conclusiones con este dato inequívoco, confirmamos a la vez la trascendencia de la carta real que nos garantiza la existencia en Nájera de un manuscrito de la *Lex*, y la observación, realizada ya a comienzos del siglo XIX, de que la versión castellana, siempre puesta en relación con Alfonso X el Sabio, se basaba en un códice gemelo del de San Isidoro; este gemelo era quizá el de Nájera, pero tendríamos que hablar propiamente más que de un gemelo, del modelo (o un gemelo del modelo) del códice de Munio, cuya patria riojana quedaría así doblemente confirmada.

Es altamente probable que todavía podamos localizar en Vich, en 1270, un manuscrito de la *Lex*: en el testamento que el canónigo de aquella iglesia, Pedro de Posa, otorga en dicho año, lega a su hermano "Bernardo de Pausa discum et chatedram et Gothicam cum usaticis qui sunt cum ea quam habet prior de Manlevo", y allí mismo pide a la Iglesia de Manlevo "restituatur sibi librum Gotice veterius quem habeo"<sup>63</sup>. Teniendo en cuenta la usual denominación de *lex gotica* para los ejemplares de nuestro *Liber* y la conexión con los Usatges, pienso que nos es lícito entender bajo *Gotica* un ejemplar de la *Lex*.

En San Juan de las Abadesas, en Barcelona, se guardaba en 1458 en la sacristía de la Colegiata, junto con otros códices, "las leyes góticas", según un índice publicado por Parasolls y Pi<sup>64</sup>.

61. *Colección de Documentos, opúsculos y antigüedades* 1 (1851), 258 (= BEER, *cit.* (v. n. 60), 258).

62. Vide supra (n. 3), fol. \*2.

63. Publicado por E. JUNYENT en *Hispania Sacra* 2 (1949), 428-29.

64. *San Juan de las Abadesas y su mayor gloria y santísimo imperio*, Barcelona 1874, 143 y ss. (= BEER, *cit.* (v. n. 60), 252).

Finalmente todavía entre los manuscritos perdidos parece que habrá que incluir el llamado Salmantino o Zamorano que Zeumer todavía menciona <sup>65</sup>: estuvo en la Biblioteca Nacional de Madrid, donde llevó en tiempos la cota S.170; de ella había desaparecido ya en 1853. Escrito en los siglos XIII-XIV, lo había podido estudiar aún H. Knust entre 1839 y 1841, bien que su colación, por rápida y descuidada, aporte escasos datos de reducido e inseguro valor <sup>65 bis</sup>.

---

65. *Ed. cit.*, p. XXIV, con la sigla V19.

65 bis. Entre los manuscritos de El Escorial, de acuerdo con los viejos inventarios recientemente publicados (G. DE ANDRÉS, *Documentos para la Historia del Monasterio de San Lorenzo el Real de El Escorial*, VII, Madrid 1964) aparecen los siguientes no conservados: *Forum Iudicum Latine (et) hispane, Forum Iudicum iterum, Abreviatio libri legum Gothorum quod vulgo Iudicum nominatur facta era 1328*, los tres manuscritos en folio en pergamino (*ibid.* 123); *Forum Iudicum antiquum* en cuarto (*ibid.* 125), todos ellos en la Biblioteca Real de Felipe II, entregada a El Escorial en 1576. También de la librería de D. Alonso Ramírez de Prado, que accedió por confiscación a El Escorial en 1611, llegó entre los "libros escritos a mano" un "Fuero Juzgo en pergamino con rúbricas coloradas "in folio", en un cuerpo" (*ibid.* 389) del que no podría decirse si se trata de la *Lex* o del Fuero Juzgo en castellano, aunque por la clase de libros que lo acompañan me inclino por esto último.

Una copia del Emilianense mandó sacar D. Pedro Ponce de León, que se conservó en Plasencia de donde se pensó que a la muerte del ilustre obispo debería enviarse a El Escorial. No se conserva (G. ANTOLÍN, *Catálogo* (v. n. 16), 5, Madrid 1923, 120).

Finalmente señalaré que otros tres manuscritos de la *Lex* estuvieron en poder de D. Antonio Agustín, arzobispo de Tarragona, de donde pasaron también a El Escorial (ANTOLÍN 240: "Forum Iudicum sive liber Iudicum in quo leges Gothorum regum Hispaniae continentur.—Liber in membranis imperfectus annorum CCL forma minori folii.—Liber Iudicum iterum descriptus ex superiori exemplari. Volumen in charta recens forma folii.—Gothicarum legum libri XII collati a Hieronymo Zurita cum antiquo exemplo quod reperitur in vetusto codice conciliorum S. Aemiliani Cogollensis qui nunc est in Regia S. Laurentii Bibliotheca.—Liber recens in charta forma folii").

En resumen, pues, y por lo que aquí nos interesa, llegaron a El Escorial tres manuscritos antiguos, más dos copias recientes de éstos y otros dos del Emilianense (nuestro 19); añadamos esa *Abreviatio* de 1290 sobre la que nos faltan toda clase de indicaciones precisas, así como los dos ejemplares de la versión castellana.

## II. NUEVAS NOTICIAS SOBRE ALGUNOS CODICES

a) *El manuscrito 1* (= Vaticano, Regin. lat. 1024)

Este importante y precioso manuscrito, único verdadero testimonio de la forma recesvindiana, merece que le prestemos breve atención. Consta de 138 folios, escritos a línea tirada, con una caja que comporta 32, y a veces 35 líneas por página. La letra es algo irregular en el trazado, pero tanto el sistema abreviativo como algunas particularidades confirman el origen hispano que era conjeturable por razón del contenido<sup>66</sup>. Conserva numerosas notas en visigótica cursiva, así como notas tironianas que se mantuvieron en uso en los siglos VII-IX en la región pirenaica, aunque, como es lógico, no podamos darlas por características y exclusivas de esta región. De todos modos, la comparación de esta arcaica escritura, que podríamos muy bien situar en el siglo VIII in., si no ya muy a fines del siglo VII, con la de los manuscritos de Autun, como hizo Robinson, nos permite colocar la copia del manuscrito en la región de Urgel o la Cerdeña. Hasta ahora no ha podido precisarse más ni el tiempo ni el lugar de origen de este código, que, lamentablemente, no lleva prácticamente ninguna indicación complementaria que pueda orientarnos sobre su historia. De todos modos el origen pirenaico suele considerarse probado entre los estudiosos, como indicamos arriba; nosotros lo aceptamos también sin vacilar como el más verosímil.

b) *El manuscrito 2* (= París, Bibl. Nat., lat. 4668).

Este manuscrito aparece como de escritura carolina en Zeumer; de hecho, como ya vieron Mundó y Millares Carlo<sup>67</sup>, coexisten en

---

66. Estudiado por LOWE, *Codices Latini Antiquiores*, núm. 111 y luego por ROBINSON, *Manuscripts 27 (S. 29) and 107 (S. 129) of the Municipal Library of Autun*, Roma 1939; ambos producen toda la bibliografía anterior. Por vía de recuerdo y por la conexión que implica con otros códigos provistos también de notas tironianas, que sin embargo el autor no relaciona expresamente, como yo creo seguro, con la Marca y la Narbonense, véase el trabajo de J. GÓMEZ PÉREZ, "La taquigrafía latina en España", en *Homenaje a D. Agustín Millares Carlo*, Madrid 1975, 185 (me permito, por ejemplo, aludir al Vaticano, Regin. lat. 267, siglos VI-VII, de la zona Fleury-Limoges, con notas tironianas y visigóticas, cf. CLA 104 a. b.).

67. MUNDÓ, en *Liturgica* (cit. n. 33), 176, lo atribuye a Reims: que no

este manuscrito la carolina y la visigótica, aunque la parte escrita con este tipo de letra abarca tan sólo los folios 147<sup>v</sup> med-149<sup>r</sup>; da la impresión de que el escriba que ha transcrito estos dos folios es quizá un experto venido de la región pirenaica. Los epígrafes, que van en negro, muestran un notable parecido con los de las rúbricas del códice. La escritura visigótica ofrece un buen contraste: en efecto, a menudo el copista, que utiliza una excelente carolina, ha dejado huecos por no entender el modelo que ha rellenado luego la misma mano, y pluma, que ha escrito los folios 147<sup>v</sup>-149<sup>r</sup>. El códice presenta para los comienzos de los libros igual que en la capitulación, las clásicas ruedas.

Como es sabido desde Zeumer, el manuscrito pertenece a la forma antigua o recesvindiana (tal es la razón de que se llame R2 en las siglas de Zeumer); ahora bien, cuando el escriba visigótico rellena huecos notables, lo hace siguiendo como modelo a otro códice distinto: en folio 85<sup>v</sup>, líneas 2-1 desde abajo, que se corresponde con *Lex* 5,7,8, el añadido es precisamente característico de la forma ervigiana. La observación resulta ser curiosa e interesante, porque en varios casos el escriba carolino ha dejado en blanco una línea para que las rellenara el corrector con un texto bien leído. La revisión correspondiente se hace valiosa, porque compara con un manuscrito diferente, aparentemente bueno, ciertos fallos del modelo propio: así, en folio 85 bis una nota del escriba dice *Hic Vagat Liber*; y, en efecto, el primer copista ha dejado caer varias leyes, pues salta exabrupto de 5, 7, 8 a 5, 7, 20:

Tendríamos, pues, que preguntarnos por el sentido de todas estas aparentes interferencias: tenemos la labor de un copista carolino que dispone de un modelo, con fallos, de la recensión de Recesvindo, pero que cuenta a su lado con un corrector hábil sólo en letra visigótica, lo que hace suponer que el o los destinatarios, además de tener interés en la compilación legal, eran duchos en leer una u otra escritura. Tal situación sólo se da en la primera mitad del siglo IX, en zona en que la escritura carolina es la única usual, pues influencias de este tipo se encuentran aislada, pero netamente, en el

---

pasa de ser punto de donde ciertamente proviene; MILLARES, *Manuscritos* (v. n. 9), núm. 198, siguiendo sus *Nuevos estudios sobre códices visigóticos*, México 1942, 158-9. Antes en CLARK (v. n. 9), 51-52, y GARCÍA (id.), 117, núm. 151.

escriba visigótico. Por otra parte, indudablemente se trata de un centro, o momento, en que se dispone de más de un ejemplar de la *Lex* que poder usar como modelo; el hecho de que estos ejemplares sean de recensión diferente nos permite conjeturar que nos encontramos en un punto donde la *Lex* está en vigor o es utilizada todavía, pues de otro modo sería inexplicable tanta concentración de copias. Esta situación, en efecto, no se aviene muy bien con el hecho de que, paleográficamente hablando, todo apunte a llevar este códice a Reims, de donde ciertamente proviene: yo me inclinaría a situarlo bastante más al Sur, quizá en región lemosina, en la primera mitad del siglo nono, pero hacia sus décadas centrales; por descontado que no excluiría la posibilidad de que, sobre materiales pirenaicos, de la Narbonense o Cataluña, un emigrante hubiera ejecutado mucho más al norte esta copia. Pero a la vez que este proceso de análisis nos permite suponer el mecanismo de constitución del texto, nos debe poner en guardia sobre cualquier simplificación en el tratamiento y clasificación de éste.

c) *El manuscrito 3* (= Londres, *British Museum*, add. 33610/11)

Trátase de un fragmento de un solo folio, que a juzgar por los rasgos paleográficos, debe ser originario del Sur de la Galia. Antes de ingresar en el Museo Británico en 1890<sup>68</sup> había pertenecido a una colección particular en Copenhague, de donde el que a menudo se le cite, sin haberlo estudiado, como fragmento hauniense. Muy estropeado por la humedad, parece escrito a dos columnas, lo que no puede por menos de ponerse en relación con el fragmento de Ripoll en Barcelona. Contiene, como señaló con toda precisión Zeumer<sup>69</sup>, las leyes 2, 5, 17-3, 1, 4. La escritura es muy arcaizante, de tipo netamente pirenaico; fue Mundó el primero que lo atribuyó a la Septimania<sup>70</sup>, aunque la comparación con códices con certeza

---

68. Así viene mencionado en *Catalogue of additions to the Manuscripts in the British Museum in the years MDCCCLXXXVIII-MDCCCXCIII*, Londres 1894, 86.

69. *Ed. cit.*, XX.

70. MUNDÓ, art. cit. (v. n. 67), 175; MILLARES, *Man.* (v. n. 9), 422, núm. 209. No había sido mencionado anteriormente.

originarios de aquella región más bien plantea problemas que confirma esta hipótesis; yo, por el momento, preferiría situarlo en la Narbonense, bien que no en lo que pudiéramos llamar zona de influencia catalana. De todos modos, aunque Zeumer lo caracteriza como uno de los ejemplares de la forma recesvindiana, no deja de presentar numerosas lecciones que lo ponen en contacto inmediato con 5; su cercanía a I lo lleva, pues, desde el punto de vista textual, también al punto geográfico en que parecen colocarlo los rasgos paleográficos.

d) *El manuscrito 5 (=París, Bibl. Nation., lat. 4667)*

Este manuscrito está integrado por textos de tres códices diferentes, dos de los cuales ya habían sido identificados antes de ahora; son éstos:

A) Fols. 1-5 (más una pequeña pestaña del fol. 5b), constituyendo restos incompletos de un ternión que contiene parte del final de *Isidorus, Sententiae*<sup>71</sup>. Los capítulos no van aquí distinguidos ni numerados, aunque los epígrafes pertinentes aparecen al margen en letra de cuerpo menor. Al finalizar el texto conservado (antes, por tanto, de lo que contendría el fol. 5b ahora cercenado) se han dejado no menos de tres líneas y media en blanco, lo que podría explicarse como final del texto si no fuera porque ni se anota ningún "explicit" ni concluye aquí el libro III de las Sentencias que aún contiene cinco largos capítulos más. La letra es prieta, clara y potentemente trazada, levógira, muy regular. Las iniciales, grandes, van encajadas; presentan aún restos de un colorido de relleno en que jugó el verde y el amarillo, no combinados, sino que cada letra tiene su valor propio. No hay pautado que se descubra a la vista, ni quedan restos de pinchazos de guía; aunque la medida general de la caja es constante, el número de líneas varía de 26 a 30. El códice, indudable-

---

71. El fragmento comienza *adversitate tur* y concluye *inferna descendunt*, esto es *Isid. sent.* 3, 49, 2 (PL 83, 720B)— 3, 57, 13 (730A).

La bibliografía paleográfica de este códice parisino comienza con la descripción sumaria y casi tópica en el *Catalogus codicum manuscriptorum bibliothecae Regiae*, pars III t. III, París 1744, 621; CLARK (v. n. 9), 51, núm. 649, y 74; GARCÍA (id.), 117, núm. 150; MILLARES, *Paleogr.* (id.), núm. 197; id, *Nuevos*, 157-158; CANELLAS (id.), 36-38; MILLARES, *Man.* 397, núm. 127.



mente pirenaico del Este, es de la primera parte del siglo IX, o poco anterior.

B) Representa la totalidad del manuscrito, ya que comprende los fols. 7-186. Contiene la *Lex*, iniciada con la conocida capitulación por libros y títulos. Los libros van definidos con ruedas en cuyo interior aparece el epígrafe del libro seguido de su numeración. Al lado de estas ruedas, que rara vez llegan a ocupar toda la zona izquierda, desde la mitad de la página correspondiente, aparecen a su derecha y debidamente numerados y en orden, los títulos de cada libro, usualmente en líneas escritas alternativamente en rojo y negro. A menudo el enunciado de ciertos títulos aparece íntegramente dispuesto en capitales rústicas, aunque las más veces, y sobre todo cuando son largos o existen muchos para un solo libro, se adopta sin más la minúscula normal. Por descontado que, como es usual, el recto del primer folio se deja en blanco por vía de guarda. La capitulación ocupa los folios 7<sup>v</sup>, 8<sup>r</sup>, 8<sup>v</sup> y 9<sup>r</sup> <sup>72</sup>. Al pie de este folio el último título es el tercero del libro XII que suena así: *TTLIS DE NOVELLIS LEGIBUS IUDEORVM QVO ET VETERA confirmantur et noba adiecta sunt*; pero el caso es que este título no aparece actualmente en el manuscrito, aunque pudo y debió haber formado parte de él no sólo por la presencia del epígrafe en la capitulación, sino porque podemos sospechar una pérdida por el final, toda vez que el *placitum Iudeorum*, que es el número 17 del título II del libro XII, termina cuaternión, por lo que el o los cuaterniones finales, en que quedarían quizá algunos folios libres o que quizá ya no respondían a necesidades dignas de ser tenidas en cuenta, podrían haber desaparecido. Claro es que cabría también pensar en otros factores: si se recuerda cómo en gran cantidad de variantes este manuscrito 5 es el que siempre está más cerca del 1 y 2, los más importantes prácticamente de los que transmiten la forma recesvindiana, cabría sospechar si no estaríamos aquí en presencia de otro testimonio de esta misma recensión de Recesvinto, aunque ya contaminado en algunas partes con la Ervigiana.

En este códice se distinguen al menos cuatro manos análogas, pero francamente diferentes, aunque no se puede pensar en una

---

72. Me refiero siempre, naturalmente, a la moderna numeración a lápiz que recorre todo el manuscrito.

distribución por libros, o algo similar, en función de una división del trabajo. Interesantes son los puntos de los rubricadores: hasta el folio 38, con un tipo de escritura arcaizante para su época, usa una tinta tan aguada o de tan baja calidad que buena parte de las rúbricas se han desvanecido casi. Desde el folio 40, el rubricador, que parece haberse encargado también de las capitales, comienza a usar tinta verde tanto en rellenos como en epígrafes, tratamiento que desaparece a partir del folio 87. Desde el folio 88 aparece en los enunciados de los títulos una alternancia de palabras o grupos de letras en rojo y en negro. Las ruedas que indican el comienzo de cada libro son simples y no se corresponden exactamente con el trazado de las de la capitulatio <sup>73</sup>.

El manuscrito ha sido largamente utilizado: lo confirman múltiples notas y correcciones, que se encuentran a todo lo largo del texto, así como ciertos añadidos que aparecen tanto en buena letra visigótica pirenaica como en carolina de fines del siglo IX y aún probablemente del siglo X.

Interesa subrayar dos cosas: la primera, que este códice está escrito en visigótica pirenaica —no necesariamente catalana, pues podría ser narbonense—, de comienzos del siglo IX; y la segunda, que contra lo que se dice usualmente este códice carece y careció absolutamente de la *Chronica* de los reyes visigodos y de cualquier indicio cronológico.

C) El tercer manuscrito, para nosotros de singular interés, está representado actualmente por un solo folio, el ahora folio 6, que perteneció, como folio inicial, a otro códice diferente de la *Lex*. Aunque no pocos rasgos hacen de él una especie de doble del manuscrito 5B, que acabo de caracterizar en líneas generales, salta a los ojos que se trata de una pieza diferente. En efecto, lo primero de todo es de notar que este folio ha sido intercalado en el primer

---

73. Los pinchazos de guía horizontales van por el exterior, muy hendidos, no bien alineados según la vertical y en número de 27 (en algún caso, parecen ser 26). Los pinchazos para verticales son únicos arriba y abajo. La pauta, tanto horizontal como vertical, no alcanza casi nunca estos pinchazos que sólo sirven de referencia. Las líneas horizontales están trazadas con descuido respecto a las verticales. En general, el margen interior es reducidísimo, lo que hace pensar si no se consideró la posibilidad de que el libro más que ligado, tuviera sus cuaterniones sueltos.

cuaternión del código 5B como una especie de folio 1 bis, esta inclusión se justifica por tratarse a su vez del primer folio de otro código de la *Lex*, pero, sobre todo, porque contiene la *Chronica* visigótica de 680, y quizá también por presentar la noticia gerundense de 828, noticia que debía ser valiosa para el que quiso conservar este folio como lo es para nosotros. Quedan buenos restos del comienzo de la capitulatio y en ella se pueden encontrar los siguientes datos: las ruedas son francamente mayores y la escritura más basta y de peor calidad que en el código 5B; la escritura, que ha sido en casi todos los detalles bárbaramente repintada, semeja muchísimo la de este código 5B. Los *tituli* de los tres primeros libros, únicos conservados, van en capitales, lo que ha forzado a no pocos nexos y embebimientos. No se observa la usual alternancia, con mayor o menor regularidad, de uso de tinta roja o negra, sino que se recibe la impresión de que toda la página iba en rojo menos algunas palabras que se escribieron en negro para tan sólo evitar la monotonía. A juzgar por lo que puede verse, la caja era algo distinta de la del código 5B, ya que resulta más estrecha que la de éste; sin embargo, la técnica de preparación del pergamino para la escritura viene a ser la misma <sup>74</sup>. Habríamos de hacer una última observación: la escritura parece de comienzos del siglo IX, y por supuesto que catalana o narbonense. Me interesa hacer notar que la tan conocida nota de la llegada de Marwán a Gerona en 828 ha sido puesta al final de la *Chronica*, quizá contemporáneamente: la mano que la ha trazado me parece ser exactamente la misma que ha escrito el código de las Sentencias de Isidoro, nuestro 5A, arriba mencionado.

El problema, pues, que estas notas plantean es el siguiente: la data *ante* 828 para el código 5, que se aduce normalmente, no es más que parcialmente cierta. En el código 5 nos quedan restos de dos manuscritos de la *Lex*, de los que uno, ahora perdido, llevaba delante la *Chronica* y con ella la prueba evidente de ser anterior a 828, año en el que se le puso la nota histórica referida <sup>75</sup>: quizá este dato de la *Chronica* bastaría para afiliarlo a la recensión recesvindiciana en lugar de situarlo con la ervigiana; el otro código, completo,

74. Véase la nota anterior.

75. Estudiada por M. COLL I ALENTORN en *Estudis Romànics* 3 (1951-2), 143.

corresponde a la recensión ervigiana a juzgar por la capitulatio, pero por el texto conservado y por no pocos detalles esta adscripción no parece tan clara <sup>76</sup>. Por otra parte, el manuscrito, tal como está ahora, ha sido conglutinado en época antigua, que yo no situaría mucho después de 850; me baso para ello en que en el folio 5, tras la conclusión actual del texto de Isidoro, se descubren restos de un escrito con tinta muy aguada, de modo que prácticamente puede darse por desaparecida, pero los trazos conservados permiten identificar su escritura, con seguridad absoluta, con la que también cubrió, y apenas se lee, por idénticas razones, el actual folio 6. Parece que se puede excluir en absoluto el que se trate de una palinses-tación <sup>77</sup>.

Ahora bien, todo hace pensar que estaríamos en lo cierto si suponemos que sobre 830-850 en región catalana, en torno a Gerona,

76. Me permito llamar la atención del lector con un ejemplo: en *Lex 5*, 3, 4 este manuscrito (fol. 92) presenta una lectura problemática que ha llevado a un usuario entendido a hacer una revisión reflejada en nota marginal; pues bien, el modelo seguido para éste no es el del tipo del modelo del propio códice. Véase la cosa: *III. Antiqua. De rebus in patrocinto acceptis et conquisitis. Quicumque patronum suum reliquerit et ad alium tendens fortasse contulerit ille cui se comendaberit det ei terram; nam patronus quem reliquerit et terram et quod ei dedit obtineat*. Pues bien, en el margen exterior se lee así: *III. De rebus in patrocínio conquestis et hoc cepitis, ut supra primissum est quicumque patronum suum reliquerit et alium se forte contulerit ille cui se comendaverit det ei terram, nam patronus quem reliquerit et terras et que ei dedit obtineat*. A pesar de lo incompleto e inseguro del aparato de Zeumer resulta: que el olvido de la primera cláusula es exclusivo de este códice; *ad alium tendens* es lectura de 4, 5, 6 y 9; *fortasse* lo leen sólo 5, 9, 13 y 19; *reli(n)querit* es lectura de 1, 2, 5, 6 y 7 (ciertos detalles dados por Zeumer no convienen con los míos). Esto quiere decir que ambas lecciones divergen básicamente.

77. En fol. 5v se lee algo así como: *nec .dus| legis decreta tum vel sine | dicta non potest serv | qui |. vis*; en fol. 6<sup>r</sup> se conservan restos de lo que parecen unas diferencias: *tunc vel an | tradit cui di | truculentus seu | tandem ab . | tantumodo | . | temeritas | tens | . ulciscens | us fons | | sermo est*, etc. Quizá de la misma mano dos oraciones en fol. 6<sup>v</sup>, de las que una en el margen superior izquierdo: *dne famulum tuum omine ad captione inimici ut redintegratio tue pristinae sanitatis ad gratiam tue clementie*, y la otra abajo: *oremus, deus angelorum, deus virginum, adiuro te infirmitate*. Estas oraciones presentan una escritura de aire cursivo con no pocos elementos carolingios. No he logrado identificar estos textos hasta ahora.

como induce a creer la presencia de la nota histórica, se aglutinaron los tres manuscritos, aunque probablemente el primero estuviera entonces completo. El desgaste y huellas de uso que presenta el códice 5B sería suficiente para probar la popularidad de la ley en esta región y en este tiempo. Observo finalmente que si no fuera por el hecho de la duplicidad de materiales en 5B y en 5C podría pensarse que pertenecía esta pieza al mismo escriptorio y escriba: en realidad estamos ante dos casi gemelos, de los que sólo uno íntegramente conservado.

e) *El manuscrito 8 (=Madrid, Bib. Nac., 10064 (=olim Toledo, Bibl. Cap., 43, 5)*

Manuscrito muy curioso e interesante por múltiples razones. En primer lugar por ir a dos columnas contra lo habitual y quizá antiguo, en los códices jurídicos, casi siempre a línea tirada (sólo van así los fols. 4, 5 y 6<sup>v</sup>, así como 81-82, que son un inserto para compensar un largo olvido del texto); pero nótese que, en parte al menos, en los primeros folios la preparación del pergamino para recibir la escritura era a línea tirada, siendo la guía vertical del centro posterior. En segundo lugar, porque no sólo llevan reclamos los cuaterniones, sino que cada uno de éstos o un grupo de cuaterniones es obra de una mano peculiar; de éstas pueden distinguirse varias, quizá seis o siete que se aislan con facilidad, aunque es probable que dos o tres sean coincidentes, reduciéndose así el total a unas cinco <sup>78</sup>. El manuscrito, que ha sido copiado en el siglo X o algo después <sup>79</sup>, proviene de zona mozárabe, quizá toledana, como apunta

---

78. He aquí el detalle de la distribución: mano a) cuaternión 1 (fol. 1-6 actuales, numeración a la que siempre me remito) + cuaternión 2 (en realidad un ternión, fol. 7-11) + binión f. 24-27 + binión f. 28-30 + cuaternión f. 31-38 + binión f. 49-52 + binión f. 57-60 + binión f. 67-70 + ternión f. 114-118 + ternión incompleto f. 114-119; mano b) ternión f. 12-17 + ternión f. 18-23 + probablemente el inserto de f. 81-82 que no aparece registrado en los reclamos + ternión f. 103-108; mano c) quinión f. 38-49 + binión f. 45-48 + binión f. 71-74 + ternión f. 75-80 + ternión f. 109-114, aunque quizá este último sea obra de la mano a; mano d) ternión f. 61-66; mano e) f. 120 hasta final. Es probable que a la mano a, o quizá a la c, pertenezcan el binión f. 53-56, el ternión f. 83-88 + ternión f. 89-94 + ternión f. 95-100 + fol. 101-103. Los reclamos son todos obra de la misma mano que es la misma que hemos designado a, o una mano gemela suya.

79. Cuando EWALD-LOEWE, *Exempla scripturae visigoticae*, Heidelberg

(pero que no confirma un origen de allí) la grafía, aunque yo la encuentro algo influida por la escritura de Castilla; a este origen mozárabe orientan, sobre todo, las largas notas en árabe cursivo en folios 4, 6, 10, 20, etc.

Hay bastantes errores, por descuido en la copia, que no es muy buena; ciertas pintorescas indicaciones para salvar estas dificultades muestran interés: así en folio 3<sup>v</sup>, a propósito de una compleja contaminación del texto de 1, 2, 2 con 1, 2, 6 se dice: *perexere ubi dicit post diademam ... dicta torna folia et insecunda perexere usque in librum secundum*. A pesar de que es de señalar una serie de rasgos propios, quiero indicar que al primer cuaternión le falta el bifolio exterior: eso quiere decir que el folio primero llevaría, como es usual, el recto en blanco como guarda, y en el verso los títulos y ruedas de los cuatro primeros libros, ya que el actual folio 1 lleva los de los libros 5-8 y el folio 1<sup>v</sup> los de los libros 9-12. Tengo para mí que se trata de un ejemplar llegado a Toledo a fines del siglo X o comienzos del siglo XI procedente de otras regiones del Norte, como varias veces he indicado a otros efectos<sup>80</sup>, usado en Toledo en medios mozárabes quizá después de la Reconquista<sup>81</sup>.

f) *El manuscrito 12 (=Madrid, Real Academia de la Historia, códice 34)*

Este manuscrito, ahora fragmentario, tiene gran interés, por la gran cantidad de datos que nos ofrece todavía, a pesar de que suele contar con poco prestigio por sus faltas. Códice a línea tirada, con preciosas cartelas para marcar el comienzo de cada libro, aquí rectangulares con adornos en los ángulos muy típicos de códices riojanos, debió ser escrito a mediados del siglo X, a pesar de que a menudo se atribuye al siglo IX. Comienza en la actualidad con el cuadernillo 1883, tab. XVII, reprodujeron el fol. 83, y cuando luego lo describió von HARTEL, *Bibliotheca Patrum Latinorum Hispaniensis*, Wien 1886 (=Hildesheim 1973), 299, se inclinaron a datarlo en los siglos VIII-IX y IX respectivamente; von Hartel, sin embargo, ya anotó que "no presenta la antigua escritura del Isidoro de Toledo, sino que presenta el mismo tipo de los manuscritos tardíos".

80. Véase en *Cahiers de Civilisation médiévale* 12 (1969) 219-241 y 383-392.

81. CLARK (v. n. 9), 47; GARCÍA (id.) 114 n.º 131; MILLARES, *Paleografía* (id.), n.º 119; id, *Man.* (id), 381 n.º 86.

ternión 7 en *Lex* 3, 5, 9, y acaba en el cuaternión 14, que no está íntegro, con 7, 2, 16. Se trataba, pues, de un manuscrito que debería constar al menos de unos 20 cuaterniones, lo que hace uno de los códices extensos de la *Lex*.

Según una tradición local había sido propiedad, antes del año 1000, del cenobita Pedro de Grañón, que lo había cedido al monasterio emilianense; esta tradición, cuyo fundamento desconocemos (quizá llevaba el código alguna indicación cuando estaba completo) fue recogida por Nicolás Antonio que se fio de las noticias que le transmitieron desde la Cogolla<sup>82</sup>. Aparece descrito en la relación hecha en 1821 antes de la dispersión de la Biblioteca de San Millán: allí se atribuye al siglo XI y se dice de él: "sería de los más preciosos, si no tuviera la falta que otros: es el libro de los jueces de tiempo de los godos"<sup>83</sup>.

Desde el punto de vista paleográfico y codicológico importa resaltar el interés del código. Cuatro manos pueden distinguirse en los ocho cuaterniones conservados: tres de ellas, arcaizantes, podrían muy bien situarse en los fines del siglo IX; la cuarta, que abarca del folio 66 recto, línea 8, al final de los cuaterniones y es la más importante, parece de mediados del siglo X, aunque podría ser una refacción artificiosa posterior. Esta mano presenta ciertos rasgos riojanos, como el remate bífido de los astiles; pero lo que ciertamente la caracteriza es su pintoresquismo, en lo ortográfico y en lo paleográfico. En lo que hace a la escritura baste señalar que usa *i* longa caída no sólo en el grupo *ti* + vocal para representar la yod, sino que la emplea en toda posición: *constjtuat*, con una dura e inexperta huella del trazo cursivo tardoromano correspondiente. En cuanto a la ortografía señalo *settuplo*, *ectiam*, *adbersus*, *pecunia*, *isciens*, *rextjtuat*, *sagramento*, etc. Algunos detalles nos harían sospechar seriamente de su "visigotismo", como el entender *facilias* por *facilius* o *sublaceat* por *subiaceat*; pero casi todo nos induciría a

82. NICOLÁS ANTONIO, *Bibliotheca Hispana Vetus*, Roma 1696, 347; la cita y noticia aparecen dadas por R. GIBERT, en *Ius Romanum Medi Aevi*, I, Milán 1967, p. 40 (de la separata). Había sido citado el código por CLARK (v. n. 9), 42 n.º 596; GARCÍA (id), 108 n.º 93; MILLARES, *Pal.* (id), n.º 155.

83. Nueva edición de esta relación con identificación de los manuscritos y notas sobre ellos en mi art. "Manuscritos visigóticos de San Millán de la Cogolla" en el *Homenaje al P. Pérez de Urbel* (en prensa).

pensar que el modelo que bárbaramente copió estaba grafiado en tipos semicursivos que el copista no sabía leer más que a medias. Por otro lado a una de las manos se le escapan ciertos rasgos que recuerdan escrituras merovingicas lo que resulta más que curioso (así las *a* con trazos quebrados al centro en el fol. 36); mientras que otros rasgos podrían considerarse visigóticos arcaicos. ¿Cuál sería, pues, la calificación del conjunto? Me atrevería a conjeturar que nos encontramos ante el producto de un escritorio de zona del Ebro, o del alto Aragón, y quizá iniciado ya antes de fines del siglo IX. ¿Sería éste uno de los más antiguos códices del monasterio de San Millán, llegado aquí al tiempo del primer establecimiento monástico en la Cogolla? Por el momento, no es posible responder con verosimilitud a esta inquietante pregunta.

Por lo que hace a cartelas, para indicar libros, una (libro 4) es circular, del tipo usual, y las otras (libros 5, 6 y 7) son rectangulares, con adornos diversos en los ángulos que se repetirán luego mucho en códices riojanos.

La primera mano, a menudo, pinta en el margen de ciertas leyes un anagrama más o menos completo diciendo *EMENDATA*, y *N(oviter) EMENDATA*. Esta indicación junto con las que he hecho más arriba sobre el color paleográfico del códice le prestan singular interés, que no se ha visto hasta ahora reflejado en ninguna de las ediciones publicadas.

Desde el punto de vista del texto resulta muy curiosa su situación: sus íntimas relaciones con los manuscritos 1, 2 y 3 son indiscutibles<sup>84</sup>; pero ofrece leyes posteriores a la serie de Recesvindo, a la que en muchos momentos da la impresión de seguir, como las dos de Wamba del libro IV<sup>85</sup>, sin que ello signifique propiamente una aproximación a la serie V<sup>86</sup>.

---

84. Baste señalar en el caso de interpolaciones o añadidos amplios su fiel concordancia con 1 y 2, frente a todos los demás en 3, 6, 2; 4, 2, 19; 4, 3, 3; 4, 5, 1; 4, 5, 4; 5, 2, 4; 5, 4, 10; 5, 6, 6; 5, 7, 9; 5, 7, 13; como prueba aduciremos también que carece de 5, 7, 20 y 6, 2, 2 que omite sólo el grupo 1-2-3.

85. *Lex* 4, 4, 6 y 7 que dan los códices 4, 5 y la mayor parte de la serie V de Zeumer; asimismo 5, 7, 19.

86. Carece, por ejemplo, de 6, 1, 3 que dan en exclusiva todos los testimonios de esta serie V.



g) *Los manuscritos 18 y 19 (=Escorial, d. 1. 2 y d. 1.1)*

Quiero, no aportar nuevos materiales sobre estos dos preciosos códices, sino tan sólo llamar la atención de los estudiosos sobre dos o tres aspectos que se conservan en ellos. En primer lugar subrayaría un dato curioso que, en las frecuentes discusiones sobre las codificaciones, no suele tenerse en cuenta: tanto el Vigilano (*d. 1. 2*), del año 976, como el Emilianense (*d. 1. 1*), del año 992<sup>87</sup> presentan en sus folios 428 y 453 respectivamente sendas miniaturas con los retratos de Chindasvinto, Recesvindo y Egica. Ello quiere decir que para el escriba Vigila, que quizá obedece ya a una tradición anterior, estos tres reyes fueron los legisladores del reino visigótico. Los retratos van acompañados de una leyenda que reza: *hi sunt reges qui abtaverunt librum iudicum*, en la que plantea cierto problema el significado de *abtare*, quizá “ordenar”, “organizar”. No puede por menos de ponerse en relación con el epígrafe que introduce nuestra obra: *In nomine domini nostri Ihesu Christi incipit liber iudicum sat abtius* (fol. 358<sup>v</sup> y fol. 396 bis respectivamente; el Emilianense, empero, escribe *abtus*): ¿qué significa *sat abtus*? Si ponemos en relación todos estos textos con el propio texto de la *Lex* descubriremos que sólo 1, 1, 1 ofrece este vocablo: *ad nove operationis formam antiquorum studii novos artus aptamus*, donde el significado es normal; por lo que hace a *sat*, no se lee ni una sola vez en la *Lex*, pero con el valor de “muy”, que le corresponde aquí por contexto, lo encuentro en el verso 85 del acróstico de Vigila en honor de Montano<sup>88</sup>. Quizá, pues, haya que entender *liber iudicum sat abtus* en el sentido de “muy completo”, “muy terminado”: si esto es así, cabría pensar si se ha realizado una especie de reelaboración de distintos materiales, procedentes de diversos lugares, para obtener una compilación lo más rica posible. El hecho de que en estos dos códices aparezcan unidas la Hispana íntegra y el *Liber* también suscita inquietud, sobre todo si se tiene en cuenta que nos hallamos

---

87. Por ser tan conocidos estos códices me limito a remitir a la excelente descripción que de ellos dio G. ANTOLÍN (v. n. 16), I, 368-404 y 320-368 respectivamente.

88. Madrid, Archivo Histórico Nacional, 1007 B f. 129, editado por Dom D. DE BRUYNE en *Revue Bénédictine* 36 (1924) 18.

en una región en plena efervescencia cultural, con una actividad creadora muy notable <sup>89</sup>.

h) *El manuscrito 20* (=Madrid, Bibl. Nac., Vitr. 14, 5)

También en este manuscrito disponemos de restos de dos códices: el primero, corresponde al folio primero sin numerar, y el resto, folios 1-148, forma el segundo. Ambos códices contenían, o contienen, el *Liber Iudicum* <sup>90</sup>.

A) Este manuscrito, representado, como digo, por un solo folio, presentaba el recto de este folio primero en blanco como guarda, y en el verso aparecían las ruedas de los tres primeros libros de la *Lex*, con la distribución usual. Actualmente la distribución es justamente la contraria, porque el que aparece como recto es el escrito, mientras el verso es el que está en blanco. No presenta pautado para guías verticales, pero lo que suele descubrirse de las horizontales (llegadas hasta aquí por presión, lo que indica que se rayó tras plegado) marca 25 líneas. La letra tiene todos los rasgos de la de la región de Silos, bastante grácil y con astiles rematados en bisel fino inclinado. En cuanto a la época en que ha sido copiado, tanto la letra como los entrelazos muy característicos, aunque no de mucha calidad, nos inducen a pensar en los últimos años del siglo X o mejor en los primeros tiempos del siglo XI.

En el margen exterior aparece una nota cursiva que, lamentablemente, no puede leerse entera, porque sería de un enorme interés para establecer si no el origen, sí al menos la historia de este manuscrito perdido. Lo que he logrado descubrir dice así:

li]bro est monas  
teri] sanctorum ... trum  
]unde . .  
]ispa ... ex ...

89. Permítaseme insistir en el hecho de que estos códices ofrecen en la Hispania, sin la menor duda, materiales mozárabes muy característicos, como determinados Concilios de tradición única (cf. MARTÍNEZ DÍEZ, *La Colección Canónica Hispana*, I, Madrid 1966, 236 ss.) junto con textos cuya inmediata procedencia del Sur no admite discusión, como son los fastos episcopales de Sevilla, Toledo e Iliberis, aparentemente cerrados en el primer cuarto del propio siglo X.

90. Antes Vitr. 4-1; CLARK (v. n. 9) 44; GARCÍA (id.), III n.º 111; MILLARES, *Paleogr.* (id), n.º 90; id, *Man.* (id), 373 n.º 59; CANELLAS (id), 53-4.

]agu ... to ...  
 ]reliquerunt  
 ]effici

Ya había notado el interés fundamental de esta pieza R. de Ureña, pues, aunque no contiene más que los títulos, ofrece en el libro I el problemático título 1, debido quizá a los últimos tiempos de la monarquía goda<sup>91</sup>.

B) Es un códice íntegro de la *Lex visigótica* escrito por Munio para Froila en 1058. La suscripción, que ha sido editada muchas veces, dice así: *De Froila sum liber et Munio presbiteri me scripsit: in nomine domini Ihesu Xpristi incipit liber goticum quem etdiderunt reges gotorum It fuerunt atnumerati LXVI et episcopus CCC et XVIII. Initiatus fuit et completus in tempore Fredenandu rex prolii santius in era MLXLVI*. Sigue un largo texto en que se combinan tópicos de escribas (con sus alusiones al recto entendimiento, a no juzgar ligeramente la labor del copista, etc.), con una retahila de sentencias sacadas del propio *Liber* en torno a las falsificaciones<sup>92</sup>. Una vez más es de anotar que la atribución que de su obra hace Munio no pasa de ser una ilegítima, aunque usual, apropiación: en efecto, a Munio se deben los folios 1-16 + 80-149 + 150-156; pero a otra mano se deben los folios 17-79. Así como Munio cumple su función con soltura y elegancia, el otro copista que no escribe nada mal, parece más sensible a otros puntos, como es quizá

91 Véase R. DE UREÑA, *Discursos* (v. n. 28) 27. Una magnífica reproducción del folio, en que se lee incluso buena parte de la nota marginal de posesión a que hace referencia el texto, en otra obra de UREÑA, *La legislación gótico-hispana*, Madrid 1905, p. 528-9.

92. *Tu legislator qui hunc gotice legere queris sis tardus ad legendum et si per ignorantiam iudicaberis causa aut per premium et iniuste iudicium super iustum omnia quod iniuste et sine lege aliquis perdidit per tua falsitate ad duplum de tuo reddis sicut dicit in libro II titulo primo de Iudicibus et Iudicatis de his qui male iudigabert et in libro sexto titulo primo quid dicit | línea en blanco | O homo vide non exscribas falsitate, primus videtulum de falsaris scripturarum ubi dicit de his quid scribes vide et quid dicit. Auditis profeta de cotidto ubi dicit ne que dicitis mala bonum et bonum malum et alia lex dicit veritas ex deo est et mendacium ex diabulo est hos qui mentibus occidet anima. | LEGE HANC LIBRUM LEGIS LATOR FELICITER VT SIS FELICIOR IN SCLM ETERNVM. AMEN.*

Me gustaría pensar que en *hunc gotice librum* queda una huella (!) de la influencia oriental de que hablo en el texto, según el nombre usual del *Liber* en la Marca Hispánica.

el de dejar transparentar su modelo; de ser eso así como pienso, tendríamos que reunir y valorar ciertos detalles significativos, aunque sólo indiciarios: la presencia repetida de la abreviatura *au* para *autem*, la de *plice* para *puplice/publice* en folio 19<sup>v</sup>; grafías como *abgectionem*, *habditus*, *flevilis* me parece que podrían orientarnos hacia otro modelo en letra visigótica, pero de tipo riojano-oriental, con influencias según creo de aire catalán, quizá del siglo IX. En efecto, no podemos explicar de otro modo esta coincidencia de rasgos frecuentes en los códices pirenaicos, aunque no sean característicos en exclusiva de ellos.

Lamaré la atención sobre el hecho de que son muchas las piezas marginales que acompañan el texto de la *Lex*; ya he hablado de la suscripción, y he de recordar que de mano de Munio, en el folio 1, están los llamados Anales Castellanos Antiguos<sup>93</sup>; luego el Itinerario de Cádiz a Constantinopla, varios horologios, un cuadro de lunas y un calendario. El conjunto podría implicar un contacto con la región de la Rioja, donde aparecen textos emparentados y una notable atención a esta clase de cuadros y noticias. Allá, en efecto, quizá nos remita al tratadito ortográfico de folios 157-158, con un exceso, si puede decirse así, de rasgos de grafía carolingia que parecen más que los normales en un códice de 1058, copiado, a mi entender, en territorio leonés<sup>94</sup>. Y, desde luego, me parece que el texto de las Sedes Episcopales de España que nos presenta este códice nos proporciona un argumento definitivo al respecto: como es bien sabido, son varios los manuscritos que han transmitido las series de obispos de tiempos visigóticos; cuando Vázquez de Parga prestó atención a estos textos que están en la base de la Hitación de Wamba por él estudiada, vio ya que la lista del *Liber* que nos ocupa es "muy semejante" y "ofrece las mismas particularidades" que la de otro manuscrito, de indubitable ascendencia riojana, y, más precisamente, originario quizá de San Millán de la

93. Lo editó por vez primera J. TAILHAN, *Anonyme de Cordoue*, París 1885, 196.197, luego M. GÓMEZ MORENO, *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia*, Madrid 1917, 23-24; Tailhan los había denominado Cronicón de S. Isidoro de León por el punto de proveniencia del manuscrito.

94. VON HARTEL, *op. cit.* (v. n. 14), 459 da ya suficientes detalles a este respecto; véase además CLARK, *Collectanea* (v. n. 9).

Cogolla, el actual 1007B (antes 1279) del Archivo Histórico Nacional de Madrid<sup>95</sup>. La continuidad que implica la presencia de estas piezas queda patente si se tiene en cuenta que en este códice patrístico del Archivo Histórico Nacional se utilizaron los folios blancos de un ternión inaprovechado para copiar el texto que nos ocupa y otros similares a los de nuestros manuscritos de la *Lex* de mano de un escriba emilianense que trabaja en el último cuarto del siglo x.

Así, pues, es más que probable que los indicios paleográficos que apuntan a un remoto modelo catalán, y a un modelo próximo (para ciertos textos del códice) de ambiente riojano obtengan confirmación por parte textual llevándonos a tener por casi seguro que el *Liber iudicum*, de donde procede la copia de Munio, había sido ejecutado en la Rioja, y puede que sobre un ejemplar más oriental; y ello sin contar con el no liviano indicio que aduje arriba derivado de las noticias que se refieren a la versión castellana y al manuscrito de Nájera<sup>96</sup>.

i) *El fragmento 26 (=Barcelona, Archivo de la Corona de Aragón, cod. Ripoll 46)*

Según la descripción de Mateu arriba mencionada<sup>97</sup>, como folios de guarda del códice Ripoll 46 de la colección del Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona, se conserva un fragmento de la *Lex* visigótica; el propio Mateu dio una transcripción paleográfica de uno de los folios. Pues en realidad el fragmento está constituido por tres folios, de los que uno, invertido, constituye la primera guarda, y los otros dos la segunda. Tanto el primero, al que llamaremos folio A, como el C, están parcialmente rotos, conservándose íntegro sólo el folio B. Será, pues, éste el que de momento tomaremos como pauta. Preparado a dos columnas —cosa poco frecuente como veremos y que más bien tiende a indicar quizá que más que libro judicial era usado como libro de consulta, a modo de volumen literario—

95. L. VÁZQUEZ DE PARGA, *La Hitación de Wamba*, Madrid 1943, 16; cf. el aparato pertinente, p. 23 y ss.; nueva edición de F. GLORIÉ, en *Itineraria et alia Geografica* (Corpus Christianorum, CLXXV), 421-428, donde ya se recoge bibliografía.

96. *Supra* pp. 180-181.

97. Véase pp. 173-174. Antes lo habían mencionado BEER (v. n. 56), 33-4; CLARK (v. n. 9), 29 núm. 504; GARCÍA (íd.), 95, núm. 5; MILLARES, *Paleogr.* (íd), núm. 6; íd. *Man.* (íd), 348, núm. 5.

presenta 28 líneas por página, en pergamino grueso, con pautado hondamente marcado. Llevaba leyenda corriente en la parte alta de los folios: léese, en efecto, en B<sup>v</sup> y C<sup>v</sup> *lbr VIII*; y *lbr VIII*, respectivamente (la segunda lección algo insegura); en folio C<sup>r</sup> *titls I* y en folio B<sup>r</sup> *tids III* (sic!). Esto quiere decir, como confirma el contenido textual, que está encuadernado siguiendo el pliegue del códice original. Constituiría el bifolio exterior de un cuaternión, lo que explica la laguna actual: el folio B contiene *Lex* 8, 4, 19 fin. 20.21.22.23.24.25.26; y el folio C, 9, 1, 12 (fin). 13.14.15.17.18.19<sup>98</sup>. En cambio, el folio A no parece haber llevado leyenda corriente, aunque no puede asegurarse dado los numerosos cortes que ha padecido; este folio está cosido en la actualidad al revés, ya que el texto que contiene (5, 4, 13-17) comienza en el verso actual para acabar en el actual recto con 5, 4, 17 (de la ley 17, en realidad, sólo aparece algo más de la mitad). El cálculo de la falta entre el texto que da el verso y el que sigue en el recto nos proporciona un indicio nada despreciable: son unas tres líneas del manuscrito las que se han perdido en total, lo que parece que podría llevarnos a 28/29 líneas por página, con notable semejanza, pero no identidad con el otro bifolio. El caso es que, dejando aparte la discutible cuestión de las líneas de uno y otro fragmento, ciertos detalles de diverso tipo parecerían suficientes para hacer creer que este folio A no pertenecía al mismo códice que los folios B-C, aunque es verdad que el sistema de pautado viene a ser idéntico en una y otra guarda. Ahora bien, la mano, aunque semejante, es sin duda ninguna diferente en el folio A y en los folios B-C; pero ya sabemos que al tratarse de fragmentos sacados de cuaterniones distintos, como se comprueba por el contenido, sería fácil la presencia de varias manos dentro del manuscrito.

Este folio A está, como digo, muy maltratado porque antes de ser empleado en la encuadernación en que se conserva ya había formado una carpeta o cubierta de algún legajo; a pesar de eso se observa con facilidad que aquí los signos abreviativos están mucho más influenciados por la escritura carolina que en B-C. De todos

---

98. En efecto, el fol. B contiene 64 líneas en la edición Zeumer, mientras la laguna abarca 332 líneas en esta misma edición: equivale, por tanto, a unos seis folios, que es la laguna conjeturada, como parte interior del cuaternión.

modos, y ya que más que asegurar que pertenezcan a dos manuscritos distintos, cabe pensar que se trata de un códice obra de al menos dos copistas, tengamos estos tres folios por desgajados de un ejemplar del *Liber*, de la primera mitad avanzada del siglo IX y de una región suficientemente relacionada con Ripoll como para que tal códice haya ido a parar a aquella biblioteca donde luego fue reutilizado: Vich o Gerona serían las zonas más adecuadas, y con preferencia esta última por sus especialísimas relaciones con Ripoll. Por otra parte, ya Mateu<sup>99</sup> subrayó la llamativa semejanza de los monogramas que se ven en este códice con los de las monedas visigóticas de la ceca de Gerona, por lo que podemos aceptar como altamente probable este origen. Que uno de los escribas, como acabamos de ver, esté muy influido por la escritura y sistemas expresivos carolinos no sorprende a esas alturas; pero sí indica que no podemos alejarnos de la región más oriental de la Marca.

Por lo que hace al texto del fragmento, permítaseme dar unas cuantas notas explicativas para las que parto no de mi propia colocación, sino de la ofrecida por Mateu del folio B: dejando de lado variantes no relevantes o lecturas únicas que no son raras, resulta que el máximo de coincidencia se da con 6 y luego con 7; con 5 sólo en aquellos casos en que éste conviene con los dos anteriores; un número relativamente elevado de concordancias se da con 2, pero la mitad de ellas en los casos en que este manuscrito conviene con 4. Finalmente es aceptable el nivel de correlaciones con 10, que siempre aparece en idéntica situación. Como ciertas oposiciones excluyen formalmente todo contacto inmediato con 1, 2 y 8, parece que sin grandes errores podemos decir que Ripoll tiende a constituir grupo con 6, 7 y 10, códices para los que podemos sospechar un antecedente común situable quizá en zona pirenaica no lejos de Gerona. A una notable relación con 2 y 5, sobre todo con éste, nos lleva por su parte el fragmento A, lo que, a pesar de todo, vuelve a situarnos en lo antes dicho.

Ya arriba indiqué que estos fragmentos de Ripoll presentan ciertos detalles de aire ligeramente carolingio; pero creo que pueden advertirse huellas de que su modelo era visigótico, quizá bastante

---

99. Art. cit. Quiero señalar que muchos detalles valiosos pueden todavía ser extraídos de la descripción no muy extensa de Z. GARCÍA VIELADA, apud VON HARTEL, *op. cit.* (n. 14), 563.

antiguo: no sólo debía ir el tal modelo en scriptura continua (como prueban las falsas separaciones en el fragmento), sino que abreviaría quizá *pli* o *ppli* para *populi/publici*, ya que así se explica que *adplicandi* haya dado lugar a *ad publicandi*; también encontramos aquí un error clásico en manuscritos hispanos, a saber *et* en lugar de *ut*.

### III. RASGOS EXTERNOS ATRIBUIBLES A LOS MODELOS

Cada día se abre más camino la idea de que en la Alta Edad Media pronto se establecieron unos rasgos externos peculiares para cada género de manuscritos. Es verdad que nos faltan investigaciones detalladas a este respecto, pero no carecemos, en cambio, de indicios más que significativos: por ejemplo, en la Península por lo menos, los antiguos códices bíblicos, tales como la Biblia Hispalense, el fragmento Plimpton, los fragmentos de Lugo, Orense y Braga<sup>100</sup>, etc., nos sugieren la idea de que estos manuscritos, de gran formato, estaban escritos a tres columnas, una técnica que luego no pervivió, aunque en algunos casos se extendió a códices de comentarios bíblicos y otros, tales como el de la Academia de la Historia, 80 o el de las Etimologías de Isidoro de El Escorial, T. II. 24.

De la misma manera, la estricta comparación entre los códices jurídicos de la *Lex* quizá nos deje ver cómo serían estos códices al final de la época visigótica, ya que el mantenimiento estricto de los rasgos externos era norma que se guardaba con fiel escrupulosidad. Pero es que además de esta tendencia ordinaria, creo que en el caso del *Liber* hubo una determinación específica al disponer Ervigio, en la conocida ley 5, 4, 22, junto con el precio máximo exigible para cada ejemplar, que deberían todas las copias dispuestas para el público atenerse exactamente al modelo oficial tanto en la integridad y distribución de su contenido como en el aspecto exterior del mismo<sup>101</sup>. Sin duda, por lo que vamos a ver a continuación, las exigen-

100. Estos fragmentos serán descritos, junto con otros códices, a tres columnas, en un artículo mío que no tardará en ver la luz.

101. Doy el texto de la ley tal como aparece en la edición de Madrid; más adelante (v. pp. 208-209), aludiré a los problemas que plantea su transmisión, pues probablemente hayamos de descubrir en la redacción que aducimos una época postervigiana, lo cual ahora no nos importa. Dice así la disposición según la Academia (*ed. cit.*, n. 3, p. 70):



cias reales respecto al aspecto exterior, quiere decir, a los tipos de letra, disposición de los índices generales al comienzo, y su reparto en folios, así como a las diferencias de presentación de los epígrafes, anagramas de atribución a los reyes legisladores, se siguieron exactamente en los primeros tiempos, aunque luego la relajación normal invadió la técnica de copia hasta identificarla más o menos con los libros ordinarios <sup>102</sup>.

a) *La guarda*.—Según la costumbre, el recto del primer folio debería ir en blanco para hacer la guarda, quizá como recuerdo todavía de tiempos en que la encuadernación rígida —con tapas de madera, cuero o marfil— no era habitual. El texto comienza siempre, en consecuencia, en el folio 1 verso.

b) *La capitulatio*.—En este mismo folio 1<sup>v</sup> y en los folios sucesivos iría muy probablemente la capitulatio, en la que sólo entran, según se ve por los códices más antiguos que la conservan, los epígrafes de libros y los títulos, pero no las “eras”, según la terminología del tiempo, porque tales eras sólo iban repertoriadas, en su caso, al comienzo de cada título dentro del cuerpo legal. Los títulos de los libros iban incrustados en unas ruedas o sistemas de dos o tres círculos concéntricos que forman una corona circular que se aprovecha para dibujos geométricos y rellenos de color; menos frecuentemente y quizá por otros influjos, como puede ser de las Etimologías isidorianas o libros análogos, entre los que no son de excluir las colecciones canónicas, tan íntimamente relacionadas con la *Lex* en esta época, aparecen cartelas rectangulares adornadas. Sin embargo, el hecho de que en zonas muy distintas se encuentren de preferencia las ruedas, parece probar la antigüedad de éstas y, con

---

*Ut omnis de cetero et improbitas distrahentis et dispendium temperari possit emptoris, id praesenti sanctione decernitur legis, scilicet ut quicumque hunc codicem ad instar huius operis interioris exteriorisque editum constiterit venundari non amplius quam (CCCC) solidorum numerum accipere venditori vel dare licebit ementi. Si quis vero super hunc pretu numerum accipere vel dare praesumpserit, C flagellorum ictibus a iudice verberari se noverit.*

102. De acuerdo con lo que arriba insinúo, cabe sospechar si la diferencia de tratamiento en los manuscritos de los siglos VIII-IX se debe a una diversidad de producción: cuando los códices eran preparados para venta o distribución se ajustaban a las normas establecidas; cuando se preparaban para uso privado y sin salir de un centro industrial, por decirlo así, podían asimilarse a los códices normales. Sobre algo de esto, volveré más adelante.

verosimilitud, el que hubiesen sido dibujadas de la misma manera en los ejemplares oficiales que sirvieron de modelos.

En la primera página, esto es en el folio 1<sup>o</sup> irían sólo los materiales correspondientes a los tres primeros libros <sup>103</sup>. Idéntica técnica se sigue, más o menos, en los folios 2, 2<sup>v</sup> y 3, lo que nos hace sospechar que en estas tres o cuatro páginas se incluiría toda la capitulatio, siempre sobre la base de tres ruedas (menos frecuentemente cuatro) y los títulos correspondientes por página. Las ruedas, huelga decirlo, van siempre trazadas en la parte izquierda de la página, mientras los títulos se extienden o aprietan por el resto. Es probable que originariamente estos títulos estuvieran en capitales, con numerosos embebimientos de letras y abundantes nexos y abreviaturas, porque, de otro modo, no se comprende cómo se utilizan tanto estas capitales alternando con minúsculas, ya que éstas eran más a propósito para simplificar el tratamiento.

c) *El libro I.*—Como pura sospecha, y sin que ello implique más que un juicio de probabilidad, pienso si en los folios 3-4 del primer cuadernillo que sería quizá originariamente un binión no iría el llamado libro I; en efecto, en manuscritos como 8 se observan ciertas irregularidades de copia que sólo me parecen explicables de esta manera.

A este respecto quiero manifestar aquí que estimo probable asimismo que tanto la capitulatio como el libro I hayan de considerarse añadidos posteriores respecto a la primera o primeras codificaciones, sean obra del rey que sean, una especie de prolegómenos debidos a algún revisor u ordenador, no a los primeros reyes legisladores; el sentido y finalidad de estos capítulos se reduce a justificar doctrinalmente el valor y sentido de cualquier ordenamiento jurídico. La relación del libro I con las Etimologías de Isidoro de Sevilla ya fue anotada, muy justificadamente, por Zeumer en el aparato de su edición. Ahora bien, me parece que quedan todavía restos de una situación muy diferente: en primer lugar, en cabeza del libro II todavía los códices 1, 2, 4 y 5 ofrecen la fórmula de inicio *In nomine domini*, que no aparece en ningún otro punto de la *Lex* con valor semejante al que tiene aquí; aunque es verdad que aparentemen-

103. Así, en 1, 2, 5B, 8 (12), 13, 20, es decir, en los anteriores a 1100 que no presentan contactos con técnicas posteriores.

te 1, 2 y 5 la introducen como si formara parte de la *titulatio real* que encabeza la ley 2, 1, 1, lo cierto es que esta presentación se deja ver como completamente arbitraria, porque nunca se encuentra así iniciada una ley, salvo en casos como 12, 1, 3 en que según el solo código 10 tal invocación antecedió al nombre del rey (pero nótese que no lo dan de la misma manera los otros manuscritos); en segundo lugar, es evidente, como ya notaron todos los estudiosos, que la ley 2, 1, 1 en la recensión ervigiana, que sustituye a 2, 1, 5 de la forma de Recesvindo, funciona a todos los efectos como prólogo e introducción general a toda la compilación. Precisamente el hecho de que aparezca en el primer puesto en vez de ir en el sitio que le corresponde, se explica por haber querido que esta disposición de validación del cuerpo legal lo encabezara; pero esto se logra rompiendo otra distribución y no menos justificable, la que presentaba la forma recesvindiana en que una exposición de principios legales, la de la universalidad de la ley que obliga por igual a príncipes y pueblo, encabezaba todo el código. A esta sentencia o principio básico, pues no se trata, según creo, de verdadera disposición legal, seguían otras bases igualmente genéricas pero que delimitaban bien las intenciones del legislador. Tengo para mí que la ineptísima serie de principios escolares que constituye el actual libro I no perteneció a las primeras compilaciones legales, sino que se le añadieron posteriormente cuando, entre otras razones, ya no parecieron suficientes las bases positivas de 2, 1, 2.3.4<sup>104</sup>. Esto está relacionado, sin duda, con el problema del tenor de las reformas preervigianas, pues la recensión o texto de Ervigio es prácticamente la única que nos presenta un aspecto definido, que ha influido, piénsese lo que se quiera, en los de todas las restantes formas. Me permito recordar que aparentemente sólo con la recensión ervigiana se inicia la conocida división en libros, títulos y eras, a lo que alude la ley 2, 1, 1 cuando dice: *Et ideo harum legum correctio vel novellarum nostrarum sanctionum ordinata constructio, sicuti in hoc libro et ordinatis titulis posita et subsequenti est serie adnotata, ita ab anno secundo regni nostri a duodecimo Kalendis Novembribus in cunctis personis ac gentibus nostre amplitudinis imperio subiugatis innexum sibi a nos-*

104. Recuérdese que en la edición de la R. Acad. Española se señala que en el código de S. Juan de los Reyes se presentan como rúbrica antes del libro I, 1, las leyes 2, 1, 1 y 2, 1, 2.

*tra gloria valorem obtineat*. Y ello a despecho de que un códice tan antiguo como I presente ya esta división ingerida en el texto, pues a pesar de cuanto se diga me parece seguro que también este manuscrito ofrece ciertos síntomas de alguna contaminación. Por otro lado, como se sabe, existe una contraprueba: en solas dos ocasiones mencionan leyes otras leyes del corpus nombrándolas según libro, título y era. En 6, 2, 2, ley dada por Ervigio, se cita 6, 2, 1. De la misma manera en 2, 3, 4 se remite a 6, 1, 2: aquella ley es de Chindasvinto, lo que haría pensar que ya en la recensión recesvindiana había la pertinente división y organización en libros y títulos, pero al estudiar de cerca la ley de Chindasvinto se advierte que en ésta no hay ninguna alusión específica a la otra disposición, también antigua, sino que la cita precisa ocurre exactamente en la ampliación que al efecto resulta característica de la forma ervigiana. O dicho de otro modo, donde la ley de Chindasvinto remite de manera genérica a otra disposición, Ervigio, basándose en la ordenación y distribución del texto recién hechas, introduce la cita precisa, lo que implica que la situación es nueva. En ese momento debió organizarse el libro I, y pienso que como una especie de simple relleno para obtener un efecto determinado, el de alcanzar en el corpus visigótico el mismo número de libros que componen el *Codex*.

La mayor parte de los manuscritos, contaminados en sus formas como suelen, adoptó el principio de la distribución en libros, títulos y eras, explicitados y debidamente ordenados, porque ello facilitaba grandemente el uso de la *Lex*; pero subsistieron esos desajustes, que se descubren asimismo en la peculiar situación de los índices respectivos en algunos de los códices antiguos.

d) *Presentación del texto*.—Es de tener en cuenta que en todos los manuscritos antiguos, o que dependen inmediatamente de un modelo antiguo, se escribe a línea tirada y con un pautado que suele encontrarse entre las 26 y 30 líneas. Tampoco esta distribución puede tomarse por casual, ya que se mantiene en centros y tipos muy diversos, por lo que es lícito hacerla remontarse a los prototipos. Nótese que, por lo que hace a la línea tirada, hay una tradición constante que sólo van a romper, por ejemplo, los manuscritos en que la *Lex* no es la pieza única que transmiten o no es la fundamental, como por ejemplo en 18 y 19; todos los demás presentan casi exclusivamente esta pauta.

Otro aspecto importante que afecta a la copia es la presencia de las ruedas que definen los libros en el cuerpo del texto para introducir éstos; podría pensarse si estas ruedas repiten exactamente las que se hallan en la capitulatio, pero nada parece confirmarlo: trazadas con descuido o inhabilidad, o con cuidado muy notable, como es el caso en 18, 19 y 20 —donde incluso llegan a ofrecer nuevas figuras geométricas muy historiadas y variadas, aunque siempre cerradas— se les dota de adornos, grecas o rellenos variados que no son identificables con los folios iniciales. También aquí, en el cuerpo del manuscrito, las ruedas aparecen encuadradas por el texto a la izquierda de la página correspondiente y, como en la capitulatio, sin que las dimensiones de estas ruedas alcancen la mitad del ancho de la caja destinada a escritura, siendo normalmente mucho menores, poco más diríamos que una capital historiada. Son de notar por su cuidado y representar con exactitud el tipo antiguo las del códice 11.

Es bien sabido que 435 leyes de las 567/581 que contiene la *Lex* son anteriores a Recaredo y, por consiguiente, aparecen determinadas como *Antiqua* en el cuerpo legal. Muy probablemente, como se ve en el fragmento de Ripoll, esta marca aparecía en anagrama y, en todo caso, como está en la mayoría de los manuscritos conocidos, encuadrada en el texto, y no como epígrafe de él <sup>105</sup>.

e) *Medida de las líneas*.—Podríamos incluso señalar que, tomando la media de los versos del códice 1, el 5B y del modelo de éste <sup>106</sup>, la línea de base de los modelos debería andar por las 30/35 letras por línea, lo que ya delimitaba prácticamente la medida del manuscrito que resultaba siempre manejable y que, como acabamos de ver, solía escribirse a línea tirada.

f) *Los títulos*.—Aunque nada con seguridad cabe inferir al respecto de las copias conservadas, es más que probable que los títulos al menos, ya que no los epígrafes de las leyes todas, irían rubricados —o alternando quizá el color rojo con el verde, que son los dos más usados para estos fines.

Volvamos ahora atrás para intentar una recapitulación. Según lo que acabamos de ir viendo, bastantes códices observaron con

105. Se explicarían así ciertas alusiones indebidas como, por ejemplo, en 25 fol. B (cf. MATEU (v. n. 32), 201).

106. Como señaló CANELLAS, *Exempla* (v. n. 9), 36-38.

fidelidad las normas reales de la disposición 5, 4, 22. Tendremos así quizá un nuevo criterio —codicológico ciertamente, pero con un importante fundamento positivo— para clasificar nuestros manuscritos, ya que pueden conjeturarse, “a priori”, tres etapas o fases diferentes: 1) los códices carecen de los rasgos uniformes antes detallados si son copias directas de recensiones anteriores a la época en que se estableció la división en libros y títulos, y se impuso una única presentación y contenido como garantía de verdad y fundamento de la regulación del precio; 2) los códices siguen estrictamente las disposiciones y, por consiguiente, el aspecto presentado como arquetípico por los modelos oficiales, y 3) los códices siguen las normas usuales en la mayor parte de los manuscritos que podríamos denominar literarios sin observar los preceptos aludidos.

En el grupo dos podemos incluir muchos de los manuscritos arriba reseñados, como, por ejemplo, 5B, 5C, 8 (en parte), 20A, 20B, 12; pero he de hacer notar que estos códices pertenecen a formas diferentes entre sí, por lo que hace al solo tenor textual, lo cual significa que para una correcta clasificación de manuscritos y testigos de la *Lex* habrán de seguirse criterios concertados, no despreciando el texto para atender tan sólo a los detalles externos ni, viceversa, prescindiendo de éstos para ensayar el descubrir a toda costa la recensión legal que representan.

El hecho mismo de que manuscritos de la llamada forma Recesvindiana o de la Ervigiana hayan aceptado soluciones que parecen haberse impuesto sólo en época posterior nos debe poner en guardia contra toda simplificación; porque del análisis de la ley 5, 4, 22 que cité arriba<sup>107</sup>, resulta que la frase que nos ha interesado para elaborar el presente capítulo de este estudio (*quicumque hunc Codicem ad instar huius*<sup>108</sup> *operis interioris exteriorisque editum, cons-*

107. Vid. arriba n. 101.

108. El único otro ejemplo de *ad instar* que hay en el *Liber* aparece en 2, 1, 14 tanto en la forma de Recesvindo como en la de Ervigio: *ad instar presentium legum*, y este paso confirma plenamente el sentido que doy en esta versión.

Advierto que en muchos casos utilizo, aun sin citarlo expresamente, el material de que dispongo en mi Departamento de Latín de la Facultad de Filología de la Universidad de Santiago, en el que, dentro del Archivo de la Latinidad Visigótica y junto con muchísimos otros textos de esta época, cuento ya con un fichado integral del texto de la *Lex*, lo que permite

*titerit venundari*: “todo el que resuelva poner en venta este Código, preparado para el público según este modelo tanto en el orden interior como en la disposición exterior”) ha sido adoptada por la edición de la Academia basándose en los códices 18, 15, 14 y 21 que no figuran entre los que podemos tener por más antiguos, mejor dicho, por descender de modelos más antiguos<sup>109</sup>.

#### IV. CONSIDERACIONES METODOLOGICAS

Hace ya muchos años que se viene comentando, con mayor o menor fortuna, con más sólidos o más endebles argumentos, la actividad legislativa de los monarcas visigodos. Para estudiar este aspecto de su acción gobernadora se cuenta con dos tipos diferentes de información, no siempre concordantes; por un lado, las noticias de los historiadores, que se reducen en buena parte a Isidoro de Sevilla, y otras fuentes, como puede ser, por ejemplo, la correspondencia de Braulio de Zaragoza; y por otro lado, el *liber iudiciorum* que se nos ha conservado, unas veces completo y otras en selecciones, en los más de treinta ejemplares que vimos arriba. Digamos a este propósito que una tradición manuscrita con este número de códices y testigos no puede de ninguna manera tenerse por pobre, de manera que, en pura consideración teórica, la suma de una

---

cualquier comprobación inmediata en el plano lexicológico y en el semántico. Este material confío que pueda constituir pronto un volumen editado para uso de los estudiosos.

109. Zeumer no la aduce porque, naturalmente, no aparece en las formas *R* y *E*, aunque la da en aparato, bien que señalando que no figura en ninguno de los códigos por él revisados; pero el hecho es que está ahí y que no depende del capricho de un solo copista o de algún atrevido que la ingirió sin escrúpulo alguno en el interior de la ley. A fin de que mejor se pueda calibrar la diferencia entre las frases de la edición de Madrid y las de Zeumer, pongamos aquí el texto que éste ofrece y compárelo el lector con el citado en la n. 101:

*Quo presens debeat pretio comparari.—Ut omnis de cetero et improbitas distrahentis et dispendium temperari possit emtoris, id presenti sanctione decernitur legis, scilicet, ut, cuicumque hunc codicem constiterit venundari, non amplius quam sex [Recc.] (duodecim [Erv.]) solidorum numerum accipere venditori vel dare licebit ementi. Si quis vero super hunc pretii numerum accipere vel dare presumpserit, C flagellorum hictibus a iudice verberari se noverit.*

y otra información debería sernos preciosa y definitivamente suficiente. Sin embargo, justo es decirlo, no parece que esta conclusión se atenga a la realidad, toda vez que las discusiones se suceden interminablemente: valor y posibilidades de reconstrucción del llamado Código de Eurico; existencia y contenido del Código de Leovigildo; papel de Recaredo; el problema de la atribución de ordenamiento jurídico a Sisenando; relaciones entre la actividad codificadora de Chindasvinto y la de Recesvinto; la nueva redacción de Ervigio; posibilidad y realidad de nuevas revisiones en tiempos de Egica y de Witiza; participación del siglo VIII en las nuevas formas de la *Lex*, etc., etc.<sup>110</sup>.

---

110. Fue quizá (*op. cit.* (v. n. 30), 28-29) Ureña quien dedicó mayor esfuerzo al análisis de la transformación evolutiva, como él gustaba denominarla, de la *Lex*, que sintetizaba en cinco grandes formas legales: 1) la primitiva tolosana o teodoriciano, de la que prácticamente sólo nos quedan los capítulos del Edicto de Teodorico II que suelen denominarse fragmentos Gaudenzianos, tomados por el investigador italiano Gaudenzi del código Holkham 210; 2) la forma antigua, manifiesta en el Código de Eurico, fragmentaria y directamente transmitida por el Palimpsesto de París (Bibl. Nation. lat. 12161), y por otros textos legales de manera más indirecta; 3) la forma recesvintiana, transmitida en toda su pureza o integridad por nuestros 1 y 2, y de modo más fragmentario por Holkham 210 y nuestro 3; 4) la forma ervigiana contenida en nuestros manuscritos 4 y 5, así como en París, Bibl. Nat. lat. 4669; 5) la forma egicana, que incorporó cánones de los Concilios de Toledo, y de la que sólo se conoce el índice de nuestro 20A. El esquema de Ureña que rectifica algunos puntos del de Zeumer, se basa en el fondo, como éste, en los trabajos de BLUHME (*Zur Texteskritik des Westgothenrechts und Recared's Leges Antiquae*, Halle-Bonn 1872), que el primero introdujo esta idea de recensiones o formas basándose precisamente en los manuscritos, y como justa reacción contra la idea subyacente en la edición matritense de que había habido una sola forma de la *Lex* que coincidiría con algunas fases de la llamada Vulgata. La Academia había reducido todo a un punto, Bluhme establece cuatro momentos consecutivos que llega a identificar con sendos manuscritos; Zeumer desecha el momento inicial —la *antiqua*— a la que hace sólo unas concesiones en sus prolegómenos, y luego Ureña reintroduce los cinco momentos. Temo que todos se hayan dejado llevar por los hechos históricos, cosa justa, para luego acoplar a toda costa la realidad codicológica a este esquema apriorístico, lo que ya no es tan justo.

Poco a poco, sin embargo, se van evitando tales simplificaciones al ahondarse en el estudio, por ejemplo, de los textos de Gaudenzi, al intentarse la reconstrucción del Código de Eurico, y al analizar de cerca las llamadas "formas" por Zeumer: creo que la última puesta a punto, muy crítica, del



Es lógico que este enfoque de los historiadores del Derecho forzara un tanto a los investigadores a buscar en los manuscritos del *Liber*, con preferencia, apoyos para las interpretaciones surgidas desde el estudio de la legislación misma, otorgando a ésta un carácter dinámico que no sorprende, puesto que era indiscutible que en algún momento se había realizado una promulgación que al implantar un nuevo código, dejaba fuera de uso el o los anteriores, aunque con ciertas salvedades<sup>111</sup>. Para el estudio de los textos transmitidos por los códigos de la *Lex* cabían entonces dos soluciones: o partir del hecho cierto de estas sucesivas promulgaciones y ver a cuál de cada una de ellas iban correspondiendo los manuscritos, como hizo entre otros Zeumer<sup>112</sup>; o estudiar a fondo los manuscritos sin preocuparse en exceso de las Codificaciones históricamente comprobadas, como quiso hacer, más por afán de honradez crítica que por verdadera convicción, Ureña<sup>113</sup>.

---

problema con riquísima bibliografía se debe a A. GARCÍA-GALLO en *AHDE* 44 (1974), 343-464, al que me remito.

111. La situación, por otra parte, estaba ya prevista por la propia legislación visigótica: en *Lex* 2, 1, 11 (Recesvindo) se establece la obligación, bajo pena pecuniaria, de eliminar en el proceso judicial la referencia a cualquier código anterior derogado; pero la enmienda de Ervigio introduce un nuevo elemento al aceptar que puedan ser aducidas en juicio las leyes anteriores para resolver causas iniciadas con aquel ordenamiento jurídico. Esto obliga, por consecuencia, a tener un máximo de información bastando la confrontación y contaminación de textos para cumplir con este precepto, cuyo tenor es: *nullus prorsus ex omnibus regni nostri preter hunc librum qui nuper est editus atque secundum seriem huius amodo translatum, librum alium legum pro quocumque negotio iudici offerre pertemet. Quod si presumpserit, XXX libras auri fisco persolvat. Iudex quoque, si vetitum librum sibi postea oblatum disrumpere fortasse distulerit predictae damnationis dispendis subiacebit*. A esto se añade la siguiente cláusula de excepción: *Illos tamen a damno huius legis immunes esse iubemus qui preteritas et anteriores leges non ad confutationem harum legum sed ad comprobationem preteritarum causarum proferre in iudicio fortasse voluerint*.

112. Baste recordar su estudio *Geschichte der westgotischen Gesetzgebung*, en *Neues Archiv der Gesellschaft für altere deutsche Geschichtskunde* 23 (1897), 419-516; 24 (1898), 39-122; 571-630 y 26 (1900), 91-149; bajo la forma *Historia de la legislación visigoda*, Barcelona 1944, apareció en traducción de C. Clavería.

113. Tal viene a ser el núcleo de su investigación, discutiendo a Zeumer, en su libro *La legislación* (v. n. 30), en el que se justificaba de alguna manera, hablando de los códigos de la *Lex Vulgata*, al decir que "en ellos se han

Hay que añadir aún unas consideraciones: la *Lex* es un texto semivivo en el que la simple clasificación de manuscritos, recensiones o formas en razón de las leyes conservadas no define suficientemente la tradición. Pues una vez promulgada una disposición nueva se hace difícil pensar que no se intentara —si el decreto superaba en generalidad una coyuntura concreta— incorporarla por alguna vía a una colección que no era simple repertorio o texto de consulta erudita<sup>111</sup>, sino pieza de base para el ejercicio práctico de la actividad judicial. Se puede deducir de aquí, “a priori” y sin más, que las contaminaciones entre las diversas formas legales deben ser la situación con que habremos de contar como normal<sup>115</sup>. Y no desmienten este supuesto los manuscritos, porque ya desde Zeumer y Ureña se sabe que es más una convención que una realidad la existencia de “formas” dentro de los manuscritos conservados: las contaminaciones entre ellas son no sólo frecuentes, sino también poco superficiales.

Desde el punto de vista textual me parece que la manera de trabajar que debería imponerse en una deseable nueva colación de los manuscritos de la *Lex*, como labor preparatoria de una edición definitiva, podría ser la de considerar cada ley como una pieza por

---

acumulado materiales jurídicos de todo género, y unas veces juriconsultos compiladores y otras los meros copistas han arrastrado, de manuscrito en manuscrito, leyes visigodas preteridas en los Códigos y Compilaciones derogadas y extravagantes, mezcladas con textos detraídos principalmente de las fuentes romanas y canónicas, realizando numerosas y a veces poco adecuadas interpolaciones o adicionando determinados títulos o libros con apéndices más o menos copiosos y pertinentes. La variedad realmente abrumadora, característica de esos códices y sus mutuas relaciones y enlaces, que pudiéramos llamar genealógicos, por desgracia casi ignorados, aumentan el interés que su estudio hoy despierta y los resultados ya obtenidos constituyen un acicate, al par que una esperanza” (p. 30).

114. Como parecen en verdad serlo, sin embargo, algunos de los códices conservados en que la existencia de compilaciones legislativas induce a sospechar que se trata de colecciones para uso de estudiosos, o bien como base de una actividad codificadora especial. El fenómeno, que fue común en la legislación canónica desde antes de los tiempos de Dionisio, se extendió indudablemente también en el mundo de las monarquías germánicas según prueban las conexiones entre legislaciones y ciertas series de manuscritos que no es este el momento de describir.

115. Recuérdese lo dicho arriba, n. 111.

sí misma, sin atender, inicialmente al menos, a su posible vinculación con otras y a sus relaciones con redacciones anteriores o posteriores. Algo de esto vio Zeumer que, sin embargo, no siguió a fondo y eficazmente el principio que el texto mismo le imponía: quedó como huella de esta necesidad la presentación —casi mecánica— del detalle de los manuscritos que ofrecen cada ley como base del aparato mismo; pero ni este aparato tomó en consideración los datos concretos de los manuscritos reseñados ni Zeumer, ni cuantos vinieron tras él, dedujeron nada de este hecho fundamental.

Establecidas las relaciones textuales para cada una de las 580 leyes, hay que proceder a la reconstrucción de la historia que de ahí resulte para cada código, situándolo, por consiguiente, en unas determinadas coordenadas, que no tienen por qué reducirse a la relación temporal, ya que aquí, como en general, una vez que hemos superado el prejuicio del principio *recentiores deteriores*, la fecha sólo tiene interés para circunstancias externas, si no va afianzada y puesta en relación con otros datos más relevantes.

Creo que en esta línea hay que prestar una atención cada vez mayor a la geografía de los manuscritos, porque se crea o no que hayan existido talleres especializados en la copia de códigos jurídicos, como ciertos indicios nos dejan quizá entrever<sup>116</sup>, lo cierto es que contaminaciones, lecturas, omisiones y tipos pueden así explicarse. Y, de otra parte, para aquellos a quienes interesa poco o nada la tradición manuscrita en sí misma y sí el ámbito de aplicación eficaz o vigencia real de la *Lex*, la ordenada geográfica atestigua dos cosas: la zona en que la *Lex* era conocida, y el punto en que alguien, persona o grupo, consideraba necesario o rentable proceder a asumir el gasto que comportaba la realización de una copia<sup>117</sup>. Además, la localización —casi siempre aproximada— de copias en una región determinada basta a menudo para aclarar el problema de ciertas contaminaciones hoy inexplicables, toda vez que se confunde casi siempre la *proveniencia* del manuscrito con su

---

116. Ya he hablado someramente de la posible diferencia de tratamiento entre códigos de taller para uso judicial y códigos de escritorio para uso privado, v. p. 203.

117. Para talleres de producción organizada, seis sueldos máximo en la ley de Recesvindo y doce en la reformada de Ervigio (v. n. 109).

origen<sup>118</sup>. La situación geográfica, aun con dudas, va siendo posible gracias a los avances de la paleografía, capaz cada vez más de distinguir con notable acercamiento el *modus scribendi* de regiones y épocas. En el aspecto cronológico, no hay que decirlo, se ha avanzado más de prisa porque durante decenios ha sido la datación la única preocupación de los paleógrafos; pero el avance de nuestros conocimientos estrictamente codicológicos y literarios va permitiendo recuperar el tiempo perdido en lo geográfico. En efecto, no sólo la escritura caracteriza un escriptorio, o la mano de un copista, sino que también lo hace su peculiar modo de realizar la preparación del pergamino para recibir la escritura; la ejecución de ésta por lo que se refiere a la disposición y distribución del texto; la manera de iniciar la copia de cada obra, de distinguir los libros y, en su caso, los capítulos; el uso propio de iniciales o capitales. Y lo que también es muy importante, el estudio de los textos literarios que se combinan para formar un volumen ayuda extraordinariamente a fijar la situación local del copista, toda vez que cada texto interfiere la historia de los otros resultando una zona de confluencia que no pocas veces confirma los datos obtenidos por otros contextos. Veremos prácticamente, por lo que hace a la *Lex*, algunos resultados que promete este método.

A la distinción codicológica de origen y proveniencia del manuscrito querría añadir por mi parte una meticulosa diferenciación entre *origen* y *procedencia* del texto en él transmitido. Hasta ahora esta diferenciación no ha sido utilizada; y confieso que en más de una ocasión, por no haberla planteado de manera clara, ciertos

---

118. Así, el hecho de que haya tres toledanos (los núms. 8, 9 y 10) incita frecuentemente a ver la persistencia de una vigencia especial de la *Lex* entre los mozárabes toledanos; análogamente digamos que nuestro 20, tradicionalmente llamado Legionense, y no sin cierta razón, ha sido utilizado para algo más que probar que en tiempo de Fernando I de León, dentro de su preocupación "visigotista", se buscó y logró realizar esta copia del *Liber*.

Recuerdo que actualmente la distinción entre origen y proveniencia está bien anclada en codicología: "origen" es el lugar —o zona— de ejecución del manuscrito; por "proveniencia" designase el centro o región donde se conservó el manuscrito antes de su ingreso en la colección en que se guarda actualmente. Naturalmente cuando un manuscrito ha pertenecido a muchos poseedores se intenta con proveniencia recoger la más antigua situación conocida.

críticos me han atribuido vacilación e imprecisión en ciertas historias textuales. Pero no hay tal vacilación para el que quiera entender este distinguo que me parece fundamental en crítica. Todo texto tiene un origen (quiero decir, por descontado, geográfico); pero es muy importante, cuando se trata de realizar la historia de un texto, distinguir la procedencia inmediata de éste, esto es, el punto o región del cual llega, de modo inmediato, el modelo que sigue el escriba que hace su copia en un lugar determinado. Esta procedencia del texto, que es siempre anterior en el tiempo a todo origen y proveniencia del manuscrito analizado, sirve a la vez para facilitar la reconstrucción de la historia textual y se utiliza como elemento de base para estudios más amplios de circulación y difusión de manuscritos y textos. Un ejemplo aclarará cuanto vengo diciendo: el manuscrito 20 tiene una proveniencia bien conocida, pues antes de su ingreso en la Biblioteca Nacional de Madrid estuvo varios siglos en San Isidoro de León, donde lo conocieron la mayor parte de los eruditos desde el siglo XVI; su origen no puede señalarse con demasiada precisión, pues no hay duda de que ha sido escrito en el reino de León, como confirma su datación escrita por el rey Fernando, pero sería más discutible el escriptorio en que vio la luz: a mí no me parece originario de la ciudad de León, sino que tendería a ponerlo más en zona cercana a Sahagún sin poder ajustar más por el momento. Ahora bien, como ha quedado dicho<sup>119</sup>, pienso sin la menor vacilación que "su texto" "procede" de la Rioja-Burgos, a donde, por otro lado, nos lleva también el fragmento 20A. En el curso de las notas anteriores, al tratar de este manuscrito, he insinuado incluso que pudiéramos tomar en consideración una procedencia más remota de su texto en ambiente catalán; pero aunque esto no pasa de una hipótesis de muy difícil comprobación sí nos queda el hecho indiscutible de que actualmente su texto procede de la Rioja. Las consecuencias que se deducen de aquí pueden ser muy notables si recordamos que de esta manera nos quedamos sin un solo manuscrito del *Liber* en el reino de León.

Otra cuestión de método que nos importa subrayar depende de un hecho cultural nada despreciable: por vía de anécdota ya arriba mencioné la reacción del arcediano Randulfo a comienzos del si-

---

119. Véase pp. 198-199.

glo XI<sup>120</sup>, respecto a lo que pensaba sobre posible destino de un códice suyo del *Liber*; y la cosa, sintomática, no deja de tener repercusiones en todo estudio de la trasmisión textual de la *Lex*. En efecto, al carecer de interés el *Liber* por estos siglos para las bibliotecas monásticas o catedrales, más interesadas lógicamente hasta el siglo XI por la Hispana<sup>121</sup>, los ejemplares que casi siempre debían estar en manos de jueces, o personajes ilustres, tenderían con facilidad a perderse o transmitirse de manera, digamos, irregular; quizá sea esto la causa de que no sólo tengamos pocas copias supérstites, sino también de que aparezcan tan escasamente representadas en donaciones o testamentos, ya que estos documentos casi siempre se han conservado en función de monasterios o iglesias que eran precisamente los menos interesados en las copias de la *Lex*. Así, pues, las notas marginales de los códices del *Liber*, sus añadidos y hasta sus glosas<sup>122</sup> tienen una importancia grande que rebasa lo anecdótico para trascender al ordenamiento y vigencia jurídicos.

Finalmente, aunque no sea un punto más, es de subrayar la necesidad de estudiar y considerar cada manuscrito como código *per se*, que lleva en cada caso el marchamo del lugar y circunstancias en que se elaboró; o dicho de otro modo, cada códice viene a ser un resultado único, e incorformable en buena parte, de la *Lex*, como conjunto definitivo, con su puesta al día y, a veces, con su solución peculiar. Cada manuscrito deberá ser estudiado siempre aparte, de manera exhaustiva; y sólo poniendo en relación unos códices con otros, junto con los supuestos arriba pedidos, podrá reconstruirse de manera fidedigna esta tradición textual, que figura sin duda, como corresponde al texto semivivo que fue durante unos siglos la *Lex visigothorum*, entre las más inexplicadas y las más apasionantes que conocemos

---

120. Véase p. 179.

121. Recalco que hasta el siglo XI o comienzos del XII, porque, posteriormente a este tiempo, son precisamente los Capítulos Catedrales los que más estudiantes de los derechos promocionan, y las bibliotecas capitulares se inundan materialmente de Digestos, Inforciatos, Códigos, Glosas, Comentarios y todo tipo de libros de Derecho civil: y, por supuesto, de Derecho canónico ya desde el Decreto y las Summas.

122. Todavía inéditas, lo que no deja de ser maravilloso.

## V. ENSAYO DE MAPA CODICOLÓGICO DE LA LEX

En el momento de intentar tal ensayo codicológico advertimos que viene a ser, hasta cierto punto, indiferente que el manuscrito correspondiente se haya conservado o no: así, pues, aduciremos indistintamente unos y otros, teniendo en cuenta como data de los perdidos el tiempo en que aparecen documentados, puesto que sabemos, por lo menos, que en tal época existían en un lugar determinado: ya no podremos llegar nunca a saber si esos manuscritos perdidos eran originales del punto en que se encontraban o habían llegado allí de otro lado, pero al menos estamos ciertos de su existencia, y lo que en el fondo podría aún interesar más, en poder de una persona precisa. Dejo ahora de lado, por supuesto, toda referencia trascendente al tenor textual que ofrezcan los manuscritos, aunque, en su caso, cuando se trate de códices de las denominadas formas antiguas, mencionaré este hecho. Querría que de este modo destacara bien la diferencia de resultados que el método preconizado en las páginas anteriores implica respecto a las consideraciones usuales, a fin de permitir un avance en nuevas direcciones de la investigación sobre el texto del *Liber iudiciorum*.

Bien que el punto de irradiación de nuestro texto sea Toledo, con dificultad podríamos sospecharlo de no contar con más testimonio que el de la tradición. Nos son conocidas, sí, por el contrario, huellas de la actividad intensa que se desarrolló en la capital visigótica cuando se trató de preparar la edición legal: según la sagaz conjetura de Bischoff<sup>123</sup>, tanto el célebre palimpsesto de León, Biblioteca Catedral, 15<sup>121</sup>, como los palimpsestos del Vaticano, antes en Bobbio (Vaticano, *latinus* 5766), cuya escritura superior es Casiano<sup>125</sup>, de épocas que van del siglo v ex. al vi med., fueron reunidos en Toledo con vistas al acopio de materiales jurídicos que servirían de base al

---

123. B. BISCHOFF, en *Centri e vie di irradiazione della civiltà nell'alto medioevo*, Spoleto 1963, Settimane, 11, 479-504 (ahora en sus *Mittelalterliche Studien*, II, Stuttgart 1967, 312-327).

124. *Codices Latini Antiquiores*, núm. 1637; vease, Real Academia de la Historia, *Legis Romanae Visigothorum fragmenta ex codice palimpsesto Sanctae Legionensis ecclesiae*, Madrid 1896. El manuscrito parece del siglo VII in. (escritura superior, con seguridad toledana, del siglo VIII-IX).

125. BISCHOFF, 482 (315): *CLA* 44. 45. 46. 47.

nuevo código visigótico<sup>126</sup>. Estos fragmentos de códices contienen partes del Código teodosiano, de la *Lex Burgundionum* y los llamados *Fragmenta Vaticana*<sup>127</sup>.

Nada semejante ocurre con códices verdaderamente antiguos, quiero decir de la propia segunda mitad del siglo VII, en relación con Toledo: ni el menor fragmento ha llegado a nosotros, y ello cuando en los siglos IX/X buena parte de excelentes bibliotecas toledanas fueron a parar o a San Pedro de Camarmerña y de allí a la Catedral de Oviedo, o al monasterio de Abellar, cerca de León, por citar dos puntos conocidos por sus riquísimas librerías trasladadas desde Toledo.

La verdad es que para nosotros el más antiguo código de la *Lex* es nuestro I, que se supone escrito en la zona de Urgel o en la Cerdaña; nos encontramos a fines del siglo VII o quizá mejor en la primera o segunda década del siglo VIII. Antes de 828 había sido copiado probablemente en Gerona o su contorno el manuscrito 5A, y casi contemporáneamente, sin que pueda asegurarse si antes o después de él, el 5B. Por el mismo tiempo, y desde luego antes de mediados del siglo IX, por la zona de Vich o con mayor probabilidad también en Gerona, se copió el código del que hemos heredado el fragmento 26<sup>128</sup>. Es de recordar que en Ripoll existía en el siglo XII otro ejemplar más, antiquísimo, que, por tanto, podríamos tomar

126. Me tomo la libertad de citar a este respecto lo que dije en Spoleto en 1974: "la progresiva labor legisladora, de gran alcance desde Chindasvinto, debió contar con abundantes materiales jurídicos, manipulados por toda una comisión de especialistas que hubo de conseguir en alguna parte y con algunos medios su formación profesional" (*La trasmisión de los textos antiguos en la Península en los siglos VII-XI*, en Settimate, XX, en prensa).

127. Estos fragmentos parecen haber formado de alguna manera una unidad antes de que llegaran a Bobbio donde fueron reescritos; sobre el particular y con bibliografía véase E. A. LOWE, *Codices Latini Antiquiores*, núms. 45, 46, 47. El primer fragmento, con los *Fragmenta Vaticana*, está constituido por 28 folios del código original; del segundo, con el Teodosiano, sobreviven 11 (tres más que se guardaron en Turín desaparecieron quemados en 1904); de la *Lex Burgundiorum*, que constituye el tercer fragmento queda sólo un folio. Lowe los consideraba de origen desconocido, y atribuía sus unciales respectivas a los siglos VI-VIII. Se debe a Bischoff, como queda dicho, la interpretación que seguimos.

128. Si según aventuré como conjetura hay aquí dos códices distintos (A y BC), habría que desdoblarse esta noticia pero nada cambia en la construcción.



como también del siglo IX: en este caso, con dificultad provendría de Ripoll mismo, pero quizá no es descaminado considerarlo asimismo salido de Gerona o su zona de influencia. A comienzos del siglo XI, en 1011 y 1012, en la propia Barcelona —o en sus cercanías— copió nada menos que dos ejemplares de una especie de compilación jurídica personal Homobono, nuestros 13 y el perdido de Ripoll: es indiscutible que tenemos que conjeturar la existencia de un manuscrito modelo, quizá local. Otros códices, perdidos, están atestiguados en 1022 en Vich, en 1062 en Barcelona, en 1065 en Gerona, en 1083 en Vich, en 1096 en Barcelona. En el siglo XII los ejemplares de Ripoll dieron lugar a la compilación peculiar de nuestro 30. Es más que probable que nuestro 32 provenga en los siglos XII-XIII de la Marca y cabe la posibilidad, aunque remota, de que de allí venga también nuestro 16. En 1270 se acredita un códice, perdido, en Vich y todavía en 1458 existía otro en San Juan de las Abadesas en Barcelona. Aunque hiciéramos coincidir varios de los manuscritos mencionados, la densidad de ejemplares de la *Lex* en la Marca Hispánica resulta muy significativa.

Avanzando hacia el Oeste nos encontramos con que en el siglo X la zona Burgos-Rioja <sup>129</sup> nos ofrece en Silos o sus cercanías el códice del que guardamos el fragmento 20A; en San Millán mismo el manuscrito 12; en 976, en Albelda, aparece el Vigilano (nuestro 18) y sobre él, sin duda, en San Millán se realiza la preciosa copia de 992, el Emilianense (nuestro 19). En Nájera, como hemos visto, había antes de 1270 una copia del *Liber* que yo me atrevería a decir visigótica y, por tanto, quizá también del siglo X, porque Alfonso X el Sabio buscaba de preferencia manuscritos antiguos como fundamento de sus traducciones. Podría parecer de esta suerte, hasta ahora, contaríamos con dos núcleos de copias; pero obsérvese que la Rioja, y muy en especial San Millán, actuó en el siglo X y comienzos del XI como frontera y punto de cruce de transmisiones de textos entre el Valle del Ebro, Cataluña de un lado, la zona franco-pirenaica de otro, una fuerte corriente del mundo mozárabe, cordobés o no, por el Sur, y la demanda de materiales y la recepción de obras por parte del mundo leonés y castellano hacia el Oeste. En este punto quiero recordar una vez más

---

129. Por razones de simplificación identifico así el territorio de Castilla en el que aparecen escriptorios tan importantes como Albelda, San Millán de la Cogolla y Silos.

que algunos de estos manuscritos castellanos citados presentan influjos fortísimos de tipo oriental. Mientras que no tengamos estudios más cuidadosos de la tradición interna de las piezas no podemos valorar la posible ascendencia mozárabe que quizá se descubra en algunos de estos manuscritos.

Adelantemos aún más hacia el mundo occidental: en la zona Oeste de Castilla podríamos colocar antes de los siglos XII/XIII los dos códices perdidos de Oña, así como el también del siglo XII, número 15. Únicamente que aquí me veo obligado a hacer una consideración: la biblioteca de San Salvador de Oña, que fue excepcionalmente rica, contuvo numerosos materiales mozárabes del Sur, traídos hasta allí por los monjes que se establecieron en aquel monasterio; así lo acreditan un gran número de fragmentos ahora un tanto desperdigados, pero que en buena parte se conservan en el Archivo Histórico Nacional y en la Biblioteca Nacional de Madrid. ¿Podrían esos códices del *Liber* perdidos ser originarios de la región cordobesa como tantos otros códices onienses o al menos proceder su texto de allá? Quédese ahí la pregunta que ya nunca podrá tener respuesta.

Pero, ¿es que no nos quedan entonces testimonios mozárabes de la *Lex*? A mi entender sí y no: nuestro 8, como he notado arriba, parece originario de Toledo, pero todavía numerosos indicios, incluso paleográficos, se me figura que nos llevan a descubrir ciertas influencias castellanas, lo que por lo menos sugeriría que el texto procedería de aquella región de donde, es cosa sabida, llegaron a Toledo desde fines del siglo X y, sobre todo, en el siglo XI, numerosos códices norteños para reconstruir, por decirlo así, la empobrecida y agonizante comunidad mozárabe toledana<sup>130</sup>. En esta línea habríamos de tener presente que ya Zeumer<sup>131</sup> había llamado la

---

130. Sobre este movimiento, no siempre tomado en consideración en la trascendencia que tiene, véase mi art. (n. 80), pp. 326 y ss. La recepción debió comenzar con textos litúrgicos para llegar muy rápidamente a los textos canónicos y a los literarios. Todavía esperan un estudio a fondo todos los códices que suelen llamarse toledanos (conservados casi todos en Toledo mismo, o, en buena parte, en la Biblioteca Nacional de Madrid) por su proveniencia indiscutible, sin que haya sido establecido de manera segura su auténtico origen. Y aun en este segundo caso habría que buscar con todo cuidado la procedencia de los textos copiados en Toledo.

131. *Ed. cit.*, p. XXV.

atención sobre la íntima relación de nuestro 9 con el barcelonés de Homobono, nuestro 13. Si consideramos que el toledano 9 es del siglo XIII, y los antecedentes barceloneses, o mejor catalanes, del 13, resulta evidente que se nos impone la conclusión de que el manuscrito 9 debió llegar a Toledo desde la Marca o proceder de allá su texto <sup>132</sup>.

Es cierto que en Galicia sabemos de un códice perdido en 889 cerca de Celanova; en 1019 existía otro en San Martín de Lalín, y en Asturias, en el propio Oviedo, había un ejemplar de *Liber* en 1045. Nuestro 29, que ofrece una traducción paralela al gallego, a comienzos del siglo XIII, da la impresión, como hemos visto, a partir del texto, de no entroncar con estos viejos ejemplares, sino que ofrece ciertas huellas de procedencia riojana. Y de procedencia riojana es el texto de nuestro 20B, del año 1058, copiado en León o mejor en las cercanías de Sahagún. De esa zona o algo más al Este son originarios en el siglo XIII nuestro 33 y en el siglo XIV nuestro 27.

El mapa de los más importantes ejemplares conservados del *Liber* no se cierra aquí: probablemente con texto procedente del Sur de la Galia —Narbonense o Septimania—, pero copiado cerca o en Reims es nuestro 2 del siglo IX, que presenta estrechos contactos con nuestro 4, de la primera mitad de ese mismo siglo, copiado en el scriptorio de la escuela imperial de Ludovico Pío. A finales del siglo VIII, o primeros años del IX, nos encontramos también en la Septimania, o más probablemente en la Narbonense misma con nuestro códice 3. Nuestro 11, que fue copiado en el siglo XII, parece copia de un códice de 919, quizá del Centro-Sur de la Galia. Y en estrecha conexión, probablemente, con la Narbonense habríamos quizá de situar dos códices longobardos, nuestro 25, de los siglos XI/XII, y el códice de Estocolmo (nuestro 6) del siglo XII.

Nada podemos decir de los restantes códices porque es muy difícil y aventurado, por el momento, atribuir una localización, por criterios sólo paleográficos, a los códices de los siglos XII-XIV: así nuestros 31, 14 y 10 del siglo XII, hispanos a no dudar y la mayor parte castellanos, los números 6 y 7 del siglo XIII, no hispanos, así como 17, del que ignoramos todo, y el manuscrito 21 de los si-

---

132. No tiene mayor sentido considerar toledanos ni a nuestros 24 y 28 ni a 23.

glos XIII-XIV; la misma suerte de quedar sin localización corre el perdido que llevó los nombres de Salmantino o Zamorano.

Tratemos ahora de dar una visión dinámica del proceso: en los siglos VIII-IX, como era muy de conjeturar, se acumulan numerosas copias en la región de Gerona, haciéndonos pensar si no habría un taller de escritura en esta ciudad dedicado a la producción en serie de ejemplares, en buena parte con destino a la Narbonense y a sus *hispani*. La publicación de nuevas copias no ha dejado nunca de tener lugar en el N.E. de la Península. Partiendo, probablemente, desde Gerona, encontramos libros en Vich y en Barcelona.

Desde estas regiones parecen llegar copias a la Rioja en el siglo X: las tensiones a favor de la *Lex* son de tal tipo que nos preguntaríamos si los ejemplares del *Liber* que desde Cataluña o zona mozárabe ya en el siglo IX alcanzaron la Castilla oriental, llegaron allí o fueron buscados, y solicitados, por los escriptorios castellanos interesados. Nueva explosión de éxito en aquella región, con lanzamiento de copias a regiones en las que va desarrollándose el sentimiento provigótico, como Galicia y León; un tipo riojano llega en el siglo XI hasta tierras de León, y es probable que desde estas regiones saliera otro con destino a Toledo, que se hace también receptor de libros, como el códice procedente de Cataluña, que se encuentra ahora en El Escorial. Apenas si tiene relieve la presencia del *Liber* en Asturias y Galicia, y puede decirse que las copias resbalan sin dejar rastro sobre la mayor parte de los reinos de León y de Castilla en su ir y venir desde Cataluña y el Sur hasta la Rioja y de aquí a León y de ambos a Toledo.

Ni Navarra ni Aragón están representados en las líneas de dispersión de la *Lex*, que crece notablemente hasta el siglo XIII, en que las versiones vulgares reducen a la nada, o casi, el interés del texto latino.

Tampoco quedan restos del *Liber* en Portugal: no debió dar tiempo a que se expandieran las copias de la *Lex gothica* antes de que llegara, con la recepción, el derecho romano, y antes de que se conociera el derecho franco<sup>133</sup>.

\* \* \*

---

133. Un problema interesante, pero que me parece marginal respecto a estas notas codicológicas, es el de las citas del *Liber* en documentos: entre 1036 y 1135 recoge media docena en documentos inéditos barceloneses de

Ignoro si estos resultados convienen grandemente con lo que hasta ahora se suponía que era el desarrollo del *Liber iudiciorum*; pero no es otra cosa lo que nos dicen los ejemplares que llegamos a conocer, reservados o no por el destino. Pero de lo que sí estaremos seguros es de que la problemática de la difusión manuscrita de la *Lex* no podría ser más rica, y tampoco podría tener mucho más interés del que realmente tiene. Falta ahora que se realice el intento de un nuevo estudio profundo y que tal intento llegue a conclusiones, cuya novedad ya se adivina grande.

MANUEL C. DÍAZ Y DÍAZ

---

todo tipo Balarí (v. n. 52), 503; muchas más menciones se encuentran en los documentos editados por P. DE MARCA, *Marca Hispánica*, París 1688, app. 5, 206, etc.: pero no sólo en Cataluña, pues incluso en los documentos de Oviedo, por ejemplo, que afectan la herencia de los condes Gundemaro Pinioliz y Mummadona (v. n. 50) descubrimos menciones más o menos literales.

Asimismo, en el *Liber Fidei Sactae Bracarenis ecclesiae*, ed. A. DE J. DA COSTA, I, Braga 1965, aparecen citas precisas en documentos entre 1072 y 1101 (pp. 88, 196, 274), introducidas aquí como *lex iudicum: libro Iudicum*. Claro es que se repiten tanto las mismas frases, y alcanzan a menudo tal grado de deturpación que entran dudas de que se trate del resultado de consultas personales de la *Lex* y no, más bien, de citas convencionales que aparecerían en los formularios de donde se tomaban sin apelar a la comprobación del texto en un códice. Nótese, pues, que no entro ni salgo en la cuestión debatida de si son muchos o pocos los casos en que eficaz y realmente se aplica el *Liber*, y si la densidad de citas tiene alguna correspondencia con la vigencia real del Código visigodo; es otro asunto. Y a mí ahora sólo me interesaría, en el caso de poder probar que en cada momento el notario respectivo acudió a un ejemplar del *Liber* para compulsar y evacuar la cita, incluso cuando ésta va dotada del aparato de referencia a libro y título. Nada parece, sin embargo, más lejos de la realidad que suponer esta especie de consulta bibliográfica.

En esta línea serían muy de desear nuevas investigaciones del tipo de la de M. ZIMMERMANN, "L'usage du droit wisigothique en Catalogne du IX au XII<sup>e</sup> siècle. Approches d'une signification culturelle", en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 9 (1973), 233-281; frente a lo que parecen indicar los manuscritos, al menos por lo que hace a la data en que han sido copiados, es curioso subrayar que en este estudio, realizado con notable crítica, aparecen los máximos de citas en la documentación conservada entre los años 1000 y 1100, con una caída rapidísima a partir de esta fecha. Lo que sí podemos deducir de este trabajo, en razón de las garantías que ofrece por su meticulosidad, es que las citas no siempre implican conocimiento directo e inmediato del texto de la *Lex*.

